



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00415-
2017-0-2601-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL
TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

AUTORA

INFANTE ZAPATA, ERIKA DANIELA

ORCID: 0000-0001-8469-7949

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID ID: 0000-0001-8079-3167

TUMBES – PERU

2023

Equipo de Trabajo

AUTORA

Infante Zapata, Erika Daniela

ORCID: 0000-001-8469-7949

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,

Tumbes, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID ID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Facultad de Derecho y

Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Penas Sandoval Segundo

ORCID: 0000-0003-2494-3363

Mgtr. Farfán de la Cruz Amelia

ORCID: 0000-0001-9478-1917

Mgtr. Usaqui Barbarán Edward

ORCID: 0000-0002-0459-8957

Hoja de firma de Jurado y Asesor

**Dr. PENAS SANDOVAL SEGUNDO
PRESIDENTE**

**Mgr. FARFÁN DE LA CRUZ AMELIA
MIEMBRO**

**Mgr. USAQUI BARBARÁN EDWARD
MIEMBRO**

**Mgr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor**

Agradecimiento

A Dios: Sobre todas las cosas por haberme dado la vida y por iluminar mi camino y guiarme por el sendero correcto en esta vida.

Infante Zapata, Erika Daniela

Dedicatoria

Pero en estos mismos momentos, tuve la dicha de poder disfrutar y contar con el apoyo de mis padres, apoyo que más que de carácter moral presento la motivación y planteamiento de metas necesarias para poder proseguir a la meta. Gracias a mis padres por creer y confiar en mí, gracias a Dios por la vida de mi madre, y gracias a la vida por permitirme verlos y disfrutar cada día a su lado.

Infante Zapata, Erika Daniela

Resumen

La investigación tuvo como problema de investigación ¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N°00415-2017-0-2601-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Tumbes, 2022? Teniendo como objetivo principal Determinar la Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia; cuyo método Es de tipo, cualitativo, nivel descriptivo, y diseño no experimental retrospectivo y transversal la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando la técnica de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**; y de la sentencia de segunda instancia: **muy alta, muy alta y muy alta**. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente

Palabras Clave: Alimentos, Derecho, Calidad, Proceso, Sentencia

Abstract

The investigation had as a research problem What is the quality of the sentence of first and second instance on food in file No. 00415-2017-0-2601-JP-FC-02 of the Judicial District of Tumbes, 2022? Having as main objective Determine the Quality of Sentence of First and Second Instance; whose method is of type, qualitative, descriptive level, and non-experimental retrospective and cross-sectional design, the unit of analysis was a judicial file selected by means of convenience sampling; data was collected using a checklist applying the observation technique and content analysis. The results revealed that the quality of the sentence in its expository, considerative and resolute part, belonging to the sentence of first instance, were of range: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. Finally, the quality of both first and second instance judgments were very high, respectively.

Keywords: Food, Law, Quality, Process, Senten

6. Contenido

1.	Titulo de la Tesis	1
2.	Equipo de Trabajo	ii
3.	Hoja de firma de Jurado y Asesor	iii
4.	Agradecimiento	iv
	Dedicatoria.....	v
5.	Resumen	vi
	Abstract.....	vii
6.	Contenido.....	viii
7.	Indice de Cuadros	x
I.	Introducción.....	1
II.	Revisión de la Literatura	5
III.	Hipotesis.....	22
IV.	Metodología.....	23
4.1.	Tipo de la Investigación.	23
4.1.	Nivel de investigación.....	23
4.2.	Diseño de la investigación.....	24
4.3.	Unidad de Análisis	24
4.4.	Definición y operacionalización de variables e indicadores	25
4.5.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	26
4.6.	Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	28

4.6.1. De la recolección de datos	28
4.6.2. Del Plan de análisis.	28
4.7. Matriz de consistencia	29
4.8. Principios éticos.....	32
V. RESULTADOS	33
5.1. Resultados.....	33
5.2. Análisis de los Resultados	37
VI. Aspectos Complementarios	44
6.1. Conclusiones.....	44
6.2. Recomendaciones	47
Referencias Bibliográficas	48
Anexos	52
Anexo 01 Sentencias.....	52
Anexo 02 Definición y Operalización de la Variable e Indicadores.	71
-Anexo 03: Instrumento	79
Anexo 04: Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de Datos y Determinación de la Variable	84
Anexo 05 Cuadros Descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de Sentencia	95
Anexo 06 Declaración DE Compromiso Ético	117

7. Índice de Cuadros

Cuadro 1: Muestra de Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos siguiendo de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, correspondientes en el expediente N° 00415-2017-0-2601-JP-FC-02, Distrito Judicial De Tumbes - Tumbes 2022	33
Cuadro 2: Muestra de la Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, siguiendo de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, correspondientes en el expediente en proceso de estudio N° 00415-2017-0-2601-JP-FC-02, Distrito Judicial De Tumbes - Tumbes 2022.....	35

I. Introducción

La investigación estuvo referida a la calidad de las sentencias emitidas en el expediente N° 00415-2017-0-2601-JP-FC-02 sobre alimentos, del Distrito Judicial de Tumbes, 2022.

En América Latina la corrupción lleva una década enquistada, con escasos avances e innumerables retrocesos en cuanto a la democracia y los derechos humanos, ello afecta de manera directa la calidad de las instituciones democráticas. La corrupción se ha convertido en un problema importante en América Latina, ya que afecta directamente la calidad de las instituciones democráticas, la implementación de políticas públicas efectivas y el entorno empresarial, asimismo señala que los niveles de corrupción se encuentran estancados a nivel mundial, con escaso o ningún progreso en el 86% de los países evaluados en los últimos diez años. Según Transparencia Internacional.(Transparency.org, 2022).

En Colombia, la administración de justicia se encuentra en crisis, esto debido a distintos factores, tales como: (i) la falta de credibilidad en la justicia por los asociados; (ii) la morosidad en la resolución de los litigios, así como en la investigación y acusación de las conductas punibles; (iii) la falta de recursos físicos y humanos para atender la demanda de los usuarios; (iv) la escasez de recursos financieros para atender eficientemente la función jurisdiccional; (v) la ausencia de una política pública de mediano y largo plazo para el sector; (vi) la deficiencia del número de jueces, 11 por cada 100.000 habitantes, por debajo de los estándares de la Oede, que fija 65 jueces por cada 100.000 habitantes, y (vii) los fenómenos de corrupción por parte de funcionarios y empleados judiciales que hoy se encuentran investigados por conductas ilícitas en el desempeño de sus funciones.(Moreno, 2021)

En Ecuador han salido a la luz en los últimos años numerosos casos de corrupción cometidos por un mismo poder del Estado, respaldado por funcionarios públicos y políticos influyentes en el gobierno. (Avellán & Uribe, 2020)

En el Perú existen debilidades en la administración de justicia, las cuales son ocasionadas por múltiples factores, como la carga procesal, la dilación procesal, el carácter ad hoc de los jueces, y sobre todo su transparencia, ya que muchos de ellos están inmersos en delitos de corrupción, según (Poder Judicial, 2017), el 72% de las personas desapueba, lo que convierte al poder judicial en una institución con un índice de desconfianza muy alto. Sin embargo, la Gaceta Jurídica también nos echa parte de la culpa a todos como comunidad jurídica por las demoras en el proceso judicial, así como por el uso excesivo del poder judicial por parte de los ciudadanos. Asimismo, de acuerdo al informe de (Infobae, 2022), el Perú se ubica en la primera posición con 88% de desconfianza, seguido de Brasil y Colombia con 79% y 78% respectivamente, asimismo, se evidencia que la desconfianza ha involucrado a funcionarios de todo nivel, quien a la fecha se encuentran bajo investigaciones fiscales.

(Samamé, 2021) señala que nuestro sistema de administración de justicia se ha visto afectado por una crisis de competencia de algunos funcionarios, el incumplimiento de las responsabilidades que les han sido encomendadas ha resultado en una administración de justicia lenta, inadecuada e incompleta, lo que ha empañado la imagen de las organizaciones que representan, y dañar la credibilidad de los usuarios y llenar de incertidumbre a toda la población. todo esto socava el estado de derecho

En cuanto a las sentencias emitidas por el poder judicial, la situación más obvia es si cumplen con los requisitos de la ley, si cumplen con los requisitos de las partes, si cumplen con la interpretación legal adecuada, las normas aplicables al caso específico, y /o si la decisión emitida no viola derechos de las personas o normas de cualquier naturaleza jurídica

Asimismo, a efectos de tener nociones sobre un caso real, luego de examinar el proceso judicial alimentos existente en el expediente seleccionado se extrajo la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos bajo los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales recaídos en el expediente N° 00415-2017-0-2601-JP-FC-02, Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes 2022

Para dar respuesta a esta interrogante se traza el siguiente objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, recaídos en el expediente N° 00415-2017-0-2601-JP-FC-02, Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes 2022 para lograr alcanzar el objetivo general se trazaron los objetivos específicos: Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, Sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado; y Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia Sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado, Utilizando un enfoque cualitativo, nivel descriptivo y diseño no experimental retrospectivo y transversal, la unidad de análisis fue el documento objeto de estudio, los datos fueron recolectados a través de listas de cotejo utilizando técnicas observacionales y de análisis de contenido. Los resultados muestran que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia son de calidad: **muy alta y muy alta** respectivamente, por lo que se concluye que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta y muy alta respectivamente.

Se justifica teóricamente porque se basa en la utilización de documentos judiciales tramitados en el distrito de Tumbes utilizando todos los procedimientos internos, conteniendo una apertura al conocimiento de la calidad de las sentencias. (Miller y Salkiu, 2002).

Metodológica para la aplicación sistemática del proceso investigativo con el objeto de retener datos cuantitativos de carácter determinado en ausencia de irregularidades y una

recolección de datos por única vez en el expediente judicial N° 00415-2017-0- 2601-JP- FC-02. (Hernández et al., 2017)

Institucionalmente esta investigación beneficiará a la Universidad, ya que contribuirá a la biblioteca, brindando una base de consulta para futuras investigaciones de futuras generaciones de estudiantes. (Batista, 2006)

II. Revisión de la Literatura

2.1. Antecedentes

Internacionales

Gómez (2020), en su investigación titulada *“La Perfecta Aplicación de la Tabla de Pensiones Alimenticias por Parte de los Operadores de Justicia del Ecuador”* tuvo como objetivo general Analizar la imperiosa necesidad de la unificación de criterios respecto a la aplicación de los artículos que hacen referencia a la fijación de pensiones alimenticias y resaltar la posible solución para cubrir las necesidades de todos los alimentados, sin vulnerar los derechos del alimentante. Es de tipo, descriptivo, utilizando los métodos análisis, síntesis y cuantitativo, concluyendo que Existe una imperiosa necesidad de socializar el tema respecto al calculo que se debe realizar cuando existe un alimentante con más hijos que los que demandan, puesto que este tema genera controversia al momento de su aplicación, pero esta controversia se genera al mezclar lo legal con lo moral, puesto que moralmente las personas piensan que la división y fijación proporcional de una pensión alimenticia no es correcto, pero desde el ámbito legal está completamente amparado por la ley, solo que existe un error al momento de interpretar el artículo innumerado 15 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, sin embargo el mismo no establece la imposibilidad de fijar a un hijo menos del 28.12% en relación a los ingresos del alimentante, lo que nos indica es que no debemos fijar menos que el valor determinado por la Tabla de Pensiones Alimenticias, es decir, si después de realizar el cálculo correcto respecto a todos los hijos del alimentante y haber dividido para todos, no se puede fijar un valor menor que el proporcional que le toca al o a los titulares del derecho que demandaron, por ejemplo si el proporcional que le toca por el menor que se demandó son cien dólares, no se puede fijar un valor menor de cien dólares.

Torres (2020), en su investigación titulada *“Pensión Familiar, Solución al Cubrimiento Pensional en Colombia”*, tuvo como objetivo analizar el impacto de la Ley 1580 de 2012 mediante la cual se crea la pensión familiar en Colombia, que supone una forma de ampliar el cubrimiento del sistema pensional de una manera nueva y eficaz. Esto significa que la pensión de vejez ya no sería el producto de cotizaciones periódicas o de ahorro hecho por el afiliado de forma individual, sino que la pensión consistirá en la suma de esfuerzos hechos por las parejas que conforma un grupo familiar sólido. Esto para el evento en que un afiliado no reúna los requisitos por si solo para acceder a una pensión de vejez, pues si podría hacerlo a través de la unión de requisitos y esfuerzos en pareja. Ciertamente esta situación esbozada plantea distintos retos que limitadamente se empiezan a estudiar. Sin embargo, el presente artículo busca hacer una aproximación a la pensión familiar, sus características, beneficios, dificultades, consideraciones económicas y evolución, analizando su beneficio y utilidad en el sistema pensional colombiano.

Betancur et al. (2019), en su investigación titulada *“Retroactividad en el Pago de Alimentos en Colombia para niños, niñas y adolescentes”* tuvo como objetivo general e demostrar los factores que inciden en el reconocimiento de retroactividad de las obligaciones alimentarias al padre, madre, familia, tutor o quien ostente custodia del niño, niña y adolescente, desde el momento del nacimiento sin necesidad de acudir a instancias judiciales, en aras de garantizar plenamente los derechos del NNA, La pregunta está encaminada a no permitir la confusión del cobro de alimentos debidos y causados, es decir los que se han obtenido luego de acudir a instancias judiciales, administrativas por vía de conciliación, sentencia, etc, a través de las diferentes posibilidades y normas jurídicas, como por ejemplo un ejecutivo o a través de una denuncia penal por inasistencia alimentaria, con los que no se incluyen en ninguna demanda o proceso conciliatorio, es decir los que por algún motivo no fueron cobrados a tiempo en el transcurso de la obligación que genera el parentesco o el cuidado de un menor Lo que se

pretende responder, es porqué al momento de acudir a las diferentes jurisdicciones, no se han reconocido los alimentos del alimentario desde el momento mismo de la concepción como lo establece la Constitución y las leyes, sino desde el momento de la reclamación o exigencia.

Nacionales

Díaz (2020) en su investigación titulada “*Calidad de Sentencias sobre Alimentos en el Expediente N° 01611- 2018-16-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali. 2020*” tuvo como objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias sobre aumento de alimentos en el expediente N° 01611-2018-16-2402-JP-FC-02 Distrito Judicial de Ucayali 2020; cuyo método es de nivel exploratorio-descriptivo y diseño transversal la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Anderson (2020), en su investigación titulada “*Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Alimentos, en el Expediente N° 00365-2014-0-2501-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020*”, tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00365-2014-0-2501- JP-FC-01; del Distrito Judicial del Santa- Chimbote 2020. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido,

y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Según la investigación de Muñoz, (2019), titulada “*Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Alimentos, en el Expediente N° 02169-2015--0-1217-JP-FC-01, del distrito judicial de huanuco – leoncio prado. 2018*”, tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02169-2015-0-1217- JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Leoncio Prado. 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Locales

Ortiz (2021), en su investigación titulada “*Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre Alimentos; Expediente N° 00716- 2015-0-2601-JP-FC-03; del Distrito Judicial de Tumbes, 2021*”, tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos. Es de tipo, cuantitativa cualitativa, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La

recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados han revelado que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia emitida en primera instancia fueron de rango muy alta, alta y muy alta, así mismo la sentencia emitida en segunda instancia es de rango alta, muy alta y muy alta En efecto se llega a la conclusión que las sentencias emitidas tanto en primera y segunda instancia son de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Guerrero (2019) en su tesis para optar el título de abogado denominado: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre de alimentos, en el expediente N° 00054-1-2012-JPCVZ, del distrito judicial de Tumbes-Contralmirante Villar. 2019*, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. El presente trabajo tiene como objetivo establecer la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia procesos de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00054 1 2012 JPCVZ, Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Zorritos del Distrito Judicial de Contralmirante Villar.

Conilla (2019) en su Tesis denominada: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 005502017-0-2601-JP-FC-01, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes. 2019* de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00550- 2017-0-2601JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia,

utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta, y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta.

2.2.Bases teóricas de la investigación.

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1.La Sentencia

2.2.1.1.1 Concepto

Chiovenda citado en Herrera (2008) lo define como “la resolución del juez que, acogiendo o rechazando la demanda, afirma la existencia o la inexistencia de una voluntad concreta de la ley, que garantiza un bien o lo que es igual, respectivamente, la inexistencia o existencia de una voluntad de la ley que le garantice un bien al demandado”

Bacre (1992) señala que la sentencia se trata de un acto jurídico procesal emitido por un juez, el cual ha sido transformado en documento público a través del cual ejerce sus deberes jurisdiccionales, declara los derechos del imputado y aplica las normas legales que previamente han incluido los hechos alegados y probados a casos específicos. Las reglas personales establecidas por las partes vincularán la relación recíproca entre las partes del litigio, pondrán fin al procedimiento contencioso y evitarán que se repita en el futuro.

Monroy (1997) lo conceptualiza como el acto del juez de ejercer la jurisdicción derivó del litigio y los derechos contradictorios para determinar si la propuesta del demandante y las fortalezas y debilidades del acusado son inconsistentes.

2.2.1.1.2. Estructura de la Sentencia

Se estructura de la siguiente manera:

a) **Parte expositiva.-** Contiene una narración concisa, continua y cronológica de las principales actuaciones procesales desde la presentación de la demanda hasta la sentencia. (Pérez, 2006).

De acuerdo a Ticona, (1999), La parte expositiva incluye una descripción breve, veraz, ordenada y cronológica de las principales actuaciones procesales desde la presentación

de la demanda hasta el inicio de la sentencia. Cabe señalar que no deben incluirse criterios de evaluación o elegibilidad. El propósito de esta sección es cumplir con los requisitos legales (CPC artículo 122), y el magistrado o juez debe descubrir y absorber por unanimidad las cuestiones centrales del proceso a resolver de acuerdo con los requisitos legales.

Constituye el preámbulo de la sentencia, contiene el resumen de las pretensiones tanto del demandante como del demandado, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución.(Rioja, 2017)

- b) Parte considerativa.-** El juez elabora los hechos y / o el razonamiento legal para resolver la disputa en esta sección. El propósito de esta parte es dar cumplimiento al artículo 139, párrafo 5 de la Constitución de 1993, artículo 122 del código procesal civil y artículo 12 del TUO de la ley orgánica del Poder Judicial. También permite que las partes y toda la sociedad civil sepan por qué sus reclamos son apoyados o rechazados. (Irrogo, 2002).

En la parte considerativa se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso. Para Hans Reichel: *“los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho»*

En esta sección se encuentran las causales o motivos empleados por el juez que forman la base de su decisión. Por lo que valorará los hechos alegados y probados por el actor y el demandado, analizará los hechos que son relevantes en el proceso, por lo que no encontraremos decisiones judiciales donde los jueces detallen cada medio de prueba admitido y los analicen de manera independiente, pero realizar evaluaciones conjuntas.(Rioja, 2017)

El juez mencionará las normas y/o artículos de esta que sean pertinentes para resolver las pretensiones propuestas, basándose, algunos casos, en la argumentación jurídica adecuada que hayan presentado estas y que le permiten utilizarlo como elemento de su decisión.

Al respecto se ha precisado la inexigibilidad de fundamentar la decisión en normas sustantivas y adjetivas en cada uno de los considerandos que integran la sentencia.

c) **Parte resolutive.**- Es la última parte, el juez expresa la decisión final sobre los reclamos de las partes. Su propósito es cumplir con el mandato del Artículo 122, párrafo 3 del Partido Comunista de China. También permitirá a las partes comprender el significado del fallo final para que puedan ejercer su derecho de impugnación. (Cruzado, 2006).

De Santos, citado en (Rioja, 2017), señala que: “La sentencia concluye con la denominada **parte dispositiva o fallo** propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal”

Finalizando Jiménez (2003) nos dice que “la sentencia es la decisión más desapegada del juez, no es sólo lo que significa en su sentido etimológico, sino una expresión verdadera y personal del juez; argumentos, pruebas y argumentos en contra de las partes. las normas del derecho objetivo., no sólo la aplicación indiferente del derecho positivo a los casos concretos, sino

también una norma individual, la creación del derecho aplicado por los jueces, que conduce a la norma del derecho objetivo. El ordenamiento jurídico es necesario. Es indispensable para los casos que solicitan liquidación.

2.2.1.1.3. Principios Relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.1.3.1. El principio de congruencia procesal

Por un lado, el principio de congruencia procesal significa que el juez no puede ir más allá de la petición, ni puede pronunciarse en base a hechos distintos a los alegados por las partes. Por otro lado, la obligación del magistrado es pronunciarse en el proceso Todas las disputas establecidas, todas las acusaciones hechas por las partes en sus acciones asumidas o métodos de impugnación. (Torres, 2008).

Así mismo, Cajas (2011), señala que el principio de coherencia procesal rige las actividades procesales, debiendo el tribunal pronunciarse sobre las pretensiones de las partes en el proceso a través de este procedimiento. En cierto sentido, también significa que el derecho a promover las relaciones judiciales puede garantizarse respetando el principio de coherencia procesal.

2.2.1.1.4. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Para Oliveros (2010) A nivel procesal, los motivos incluyen la verificación y divulgación de los hechos y los argumentos legales que sustentan la decisión. Significa no solo la explicación de las razones del fallo, sino también su base razonable, es decir, enfatizar las razones o argumentos que hacen que el fallo sea legalmente aceptable.

Desde otra perspectiva, Bautista (2007) señala que la motivación es un pilar importante de los principios constitucionales y del poder judicial democrático, y a diferencia del antiguo sistema, que no responsabilizaba al poder judicial por la interpretación y aplicación

de las leyes, en justicia, igualdad y libertad Esto no puede considerarse aceptable en una sociedad democrática equivalente a los principios básicos de la dignidad.

2.2.2. Desarrollo de Institución Jurídica Sustantivas Relacionada con la sentencia en estudio.

2.2.2.1. Alimentos en el proceso

El concepto de alimentación se relaciona con la llamada obligación de proveer alimentos, que también es derecho de los demás.

En sentido jurídico se entiende como un conjunto de medios materiales para la existencia física de las personas, pero en un sentido amplio también se entiende como un medio necesario para la educación, el vestido, la atención médica y la recreación de los niños y adolescentes. (Vox Iuris, 2014)

Según el concepto de alimentos, diríamos que los alimentos son lícitos, recíprocos, inembargables, personales e inalienables. Decimos que la obligación de alimentos tiene carácter jurídico porque está prevista en el Código Civil, nos dice quién está obligado a dar los alimentos y quién tiene derecho a hacerlo, y también fija el contenido de la demanda, donde el surge la necesidad En el caso de múltiples deudores, su monto y prelación.

El artículo 474 del Código Civil expresa que “Se deben alimentos recíprocamente”, asimismo, señala a quienes se encuentran obligados a prestar alimentos, por otro lado, el artículo 481 expresa que “Los Alimentos ser regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades que debe darlos”.

2.2.2.2. Características del Derecho Alimentario

Las características del derecho alimentario se encuentran establecido en el artículo 487 del Código Civil, lo cual permite definir los siguientes:

- **Derecho personalísimo:** Según su finalidad, la ley alimentaria demostró ser una correcta personalidad intuitiva, es decir, el derecho inherente de la persona que busca satisfacer sus necesidades a través de sus pretensiones. En este caso, la ley alimentaria no podrá ser objeto de cesión, cesión, indemnización, embargo o abandono; aunque fallezca el acreedor, no se traspasará a sus herederos, porque la finalidad es satisfacer las necesidades de los herederos. Tras la muerte, estas necesidades desaparecerán.
- **Derecho intransmisible:** La no transferibilidad del derecho de recibir alimentos es el resultado de la característica anterior, ya que los alimentos son el sustento de los alimentantes, por lo que no se puede transferir dicho derecho. Sin embargo, esta característica nos obliga a distinguir entre dos casos:
 - a. **Muerte del deudor alimentario:** Si muere la pensión alimenticia, la obligación de pensión alimenticia no se extiende a sus herederos a menos que el acreedor "críe al hijo", en cuyo caso la pensión alimenticia se proporcionará a la herencia "en la medida necesaria para heredar la herencia". Parcialmente gravado.

Asimismo, debemos aclarar que, si bien la muerte del deudor de alimentos elimina las obligaciones del deudor, no afecta el derecho del pensionado a demandar al incumplidor del art. 475°C y N. y A's C. 93°.
 - b. **Muerte del alimentista:** En este caso, no hay razón para extender la pensión alimenticia a los herederos del acreedor porque, como se mencionó anteriormente, nadie puede pretender decir pensiones, considerando que la finalidad de la pensión alimenticia es simplemente satisfacer las necesidades de los dependientes, no para vivir.

- **Derecho irrenunciable:** Como ley alimentaria, esta es personal e innegociable, por lo que podemos estar seguros de que es inalienable. Esta característica se extiende también al dinero a cobrar, ya que aceptar la renuncia de éste equivaldría a poner en aprietos al acreedor y privarlo de sus medios para ganarse la vida.
- **Derecho incompensable:** incluso el artículo 1288 del Código Civil permite la compensación de la cantidad adeudada y el flujo homogéneo en el caso de una petición de extinción de la obligación alimentaria, y la persona que debe los alimentos no puede oponerse a la compensación del acreedor a la primera persona, porque la ejecución de la obligación no puede ser extinguida por compensación.
- **Derecho intransigible:** Esta característica reitera las condiciones bajo las cuales no se aplica la ley alimentaria. No obstante, debe distinguirse el carácter intratable de la legislación alimentaria de la posibilidad de acuerdo entre las partes sobre la cuantía de las ayudas individuales o sobre la forma de pago o de las ayudas, ya que en este último caso no habría inconveniente. Lugar. La transacción se ha cerrado porque la transacción completada a través de ella es precisamente la realización de la cantidad o forma de cancelación de la ley alimentaria.

En conclusión, la posibilidad de comerciar en la cantidad o forma de los alimentos entregados no necesariamente introduce obligaciones como la renuncia al derecho a la alimentación, la cesión de los alimentos o la compensación entre acreedor y acreedor, por el contrario, habilita la pensión alimenticia. la exigibilidad de las obligaciones.

- **Derecho inembargable:** Teniendo en cuenta que la pensión alimenticia es para mantener el nivel de vida de las personas, es imposible que se incauten. Este criterio ha sido asumido por nuestro legislador, advirtiéndose dicha limitación en el C.P.C.

- **Derecho imprescriptible:** El comentario sobre esta característica nos obliga una vez más a distinguir la ley alimentaria de la pensión alimenticia que se puede obtener de los reclamos antes mencionados. En lo que respecta a la legislación alimentaria, no se requiere ninguna acción cuando existe un estado necesario, por lo que si la situación anterior continúa, la acción seguirá siendo efectiva.
- **Derecho recíproco:** El artículo 474 del C.P.C impone sanciones a la reciprocidad en la ley alimentaria, que estipula claramente los derechos y obligaciones de los cónyuges, descendientes, descendientes y hermanos de ayudarse mutuamente en la satisfacción de sus necesidades alimentarias. Sin embargo, si el acreedor incurre en una declaración de injuria o no herencia por cualquier causa estipulada en el Código Civil, la reciprocidad en la alimentación es limitada, en este caso solo puede reclamar que debe sobrevivir estrictamente.
- **Derecho circunstancial y variable:** La pensión alimenticia estipulada en el acuerdo de sentencia o liquidación puede modificarse en su monto mediante procedimientos judiciales tales como reducción, aumento, eliminación y exención de acuerdo con los cambios en la demanda. Los cambios en las pensiones, e incluso en cómo se pagan, son lógicos ya que los componentes que componen la base de pensión fija cambian con el tiempo.

2.2.2.3. Principios aplicables en el derecho de alimentos

Principio del Interés Superior del Niño

Exige que las decisiones judiciales se vinculen en forma y fondo a los derechos de la niñez y la adolescencia consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley de la Niñez y la Adolescencia. (Anónimo, 2019)

El Principio de Prelación

Este principio nos dice que existe una solidaridad entre marido y mujer, y así mismo, dado el grado de cercanía, los descendientes tienen obligaciones con los mayores, y los hermanos tienen obligaciones con los demás. (Anónimo, 2019)

2.2.2.4. Derecho Alimentario de los Hijos

La obligación moral y legal más importante es la de los padres de criar a sus hijos. Este derecho nace de la endogamia, de saber si el niño es niño o adolescente.

Todos los niños tienen los mismos derechos, sean casados o solteros. Esta situación depende únicamente de la existencia de esta piedad filial patrilínea. Este es un gran obstáculo para los niños nacidos fuera del matrimonio que no han sido reconocidos judicialmente ni publicitados.

Los números y la población son considerables. La diferencia es que el llamado menor alimentista, no goza de la mencionada paternidad filial, pero el juez puede declarar las obligaciones alimentarias de una persona (sin paternidad).

2.2.2.5. Competencia

Artículo. 96 “El juez de Paz Letrado es capacitado para el conocimiento de la Demanda en proc. De fijación, aumento o extinción; sin daño del valor, excepto que la pretensión Alimenticia se expresa en Otras pretensiones. El Juez es especialista a la elección del demandado. Esto con relación a demandas, donde el entroncamiento está reputado indubitablemente. De una manera está capacitado para poder conocer este tipo de procesos en 2do grado, los jueces de Familia en casos que son de entendimiento del Juez de Paz Letrado” (C. de los Niños y Adolescentes, 2009. P. 733).

2.3. Marco Conceptual

Alimentos: Es la prestación en dinero o en especie que una persona indigente puede reclamar de otra, entre las señaladas por la ley para su subsistencia. También es considerado como un derecho a reclamar alimentos y la obligación de prestarlos se da entre parientes legítimos por consanguinidad, como el padre, la madre y los hijos. (Ossorio, 2016)

Acto jurídico procesal: Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales. (Poder Judicial, 2013)

Calidad: Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Carga de la prueba: Aquella obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. (Poder Judicial, 2013)

Derechos fundamentales: Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Poder Judicial, 2013)

Distrito Judicial: Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial, 2013)

Doctrina: Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. (Cabanellas, 1998)

Expresa: Claro, evidente, especificado, detallado. Expresado, con intención, voluntariamente de propósito. (Cabanellas, 1998)

Expediente: Es una secuencia de actuaciones principalmente escritas que reflejan las diversas etapas de un proceso judicial en el mismo en un orden cronológico; es el soporte material del proceso judicial y tiene una finalidad probatoria de este proceso. (Poder Judicial, 2013)

Evidenciar: Hacer patente y manifiesta la certeza de algo para probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Familia: Es una categoría social, es decir un fenómeno social mutable basado en el matrimonio y parentesco. (Cabanellas de Torres, 2009)

Instancia: Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte. (Cabanellas, 1998)

Juzgado: Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez. (Poder Judicial, 2013)

Medios probatorios: Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (Lex Jurídica, 2012)

Normatividad: Se refiere al establecimiento de reglas o leyes dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado. (Jurisprudencia, 2014)

Parámetro: Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Lex Jurídica, 2012)

Postura: Posición o actitud que alguien adopta respecto de algún asunto. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Saneamiento: Según el jurista Figueroa, es la obligación que tiene el transferente de un derecho de dejar expedito el derecho transferido, quedando el transferente obligado a

responder frente al adquirente cuando no se transfiere un derecho firme o no permitiendo que su nuevo titular lo disfrute o ejerza plenamente. (Variable, 2014)

Variable: Las variables son propiedades, características o atributos que se dan en grados o modalidades diferentes en las unidades de análisis y por derivación de ellas en grupos o categorías de las mismas. (Lex Jurídica, 2012).

III. Hipotesis.

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa del expediente N° 00211-2012-0-2601-JM-CA-01, Judicial De Tumbes - Tumbes 2022, ambas son de calidad muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. Metodología.

4.1. Tipo de la Investigación.

Cuantitativa: Según (Hernández et al., 2017) “La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura”, en la investigación se evidenció en el uso de la revisión de la literatura, la cual facilitó a la formulación del problema del estudio, plantear los objetivos, realizar la Operacionalización de variable, construir el instrumento de recolección de datos, así como el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. Según (Hernández et al., 2017) “La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano”.

4.1. Nivel de investigación.

Exploratoria. Según (Hernández et al., 2017) “Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas”. En la investigación se evidenció en cuanto a la búsqueda de antecedentes, investigaciones con metodología similar.

Descriptiva. Según (Hernández et al., 2017) “Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis”.

Al respecto (Mejía, 2004) manifiesta, “que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de

las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable”.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Según (Hernández et al., 2017) “El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador”.

Retrospectiva. Según (Hernández et al., 2017) “La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado”

Transversal. Según (Hernández et al., 2017) “La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo”.

4.3.Unidad de Análisis

(Centty, 2006) manifiesta que, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”.

Según (Arista 1984) citado por (Ñaupas, H; Mejía, E; Novoa, E; Villagómez, 2013) “La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental”.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00009-2017-0-2601-JR-CI-01, que trata sobre Acción de Cumplimiento

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a

los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores

En cuanto a la variable, (Centty, 2006) manifiesta que:

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el actual trabajo de investigación la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

Según la normativa de la Asociación Estadounidense de Control de Calidad (A.S.Q.C.), la calidad es una serie de características de un producto, servicio o proceso que pueden satisfacer las necesidades de los usuarios o clientes (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f.).

En términos judiciales, una sentencia de alta calidad es una sentencia que muestra que tiene una serie de características o indicadores establecidos en la fuente de su contenido. En el ámbito jurídico, la fuente del contenido de la oración de desarrollo es la fuente normativa, teórica y jurídica.

En cuanto a los indicadores de la variable, (Centty, 2006), nos dice que:

Son unidades de análisis empírico más básicas porque se derivan de variables y ayudan a probarlas primero empíricamente y luego como una reflexión teórica. Los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y exactitud de la información obtenida, representando así el vínculo principal entre hipótesis, variables y argumentos..

Por su parte, (Ñaupas, H; Mejía, E; Novoa, E; Villagómez, 2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el trabajo actual, los indicadores son aspectos identificables del contenido de la oración. Especialmente los requisitos o condiciones estipulados por la ley y la constitución; en los que aspectos se relacionen con fuentes normativas, teóricas y legales; coincidan o similares. En la literatura existen indicadores de nivel más abstractos y complejos. Sin embargo, en el trabajo actual, la selección de indicadores se realiza considerando el nivel de pregrado de los estudiantes. De igual forma, el número de indicadores para cada sub dimensión de esta variable es de solo cinco, es decir, es fácil manejar el método diseñado para este estudio; además, esta situación ayuda a dividir la calidad esperada en cinco niveles o rangos, a saber: muy alta, Muy alto, medio, bajo y muy bajo. Conceptualmente, la calidad de gama alta equivale a la calidad general. Es decir, cuando se cumplan todos los indicadores identificados en este estudio. Este nivel de calidad global se convierte en una referencia para definir otros niveles. La definición de cada concepto se establece en el marco conceptual. La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para la recolección de datos se utilizarán técnicas de observación: punto de partida del conocimiento, pensamiento cuidadoso y sistemático y análisis de contenido: punto de partida

de la lectura, por el bien de la ciencia, debe ser completo y completo; no es suficiente capturar el texto superficial o el significado de la lista, Pero alcance su contenido profundo y potencial. (Ñaupas, H; Mejía, E; Novoa, E; Villagómez, 2013)

Ambas técnicas se utilizan en diferentes etapas de la investigación: en el descubrimiento y descripción de la realidad problemática; en el descubrimiento de problemas de investigación; en el reconocimiento del perfil de los procedimientos judiciales existentes en los archivos judiciales; en la interpretación del contenido de la sentencia; en los datos de la sentencia. En colección, en análisis de resultados.

Acerca de las herramientas: es un medio para obtener información relevante sobre las variables de investigación. Uno de ellos es una lista de verificación, que es una herramienta estructurada para registrar si existen determinadas características, comportamientos o secuencias de acciones. Esta lista se caracteriza por una dicotomía, es decir, solo acepta dos opciones: sí, no; se realiza o no se realiza, existe o no existe; entre otras (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En esta encuesta se utilizó una herramienta denominada checklist, la cual fue depurada en base a una revisión de la literatura; fue verificada por juicio de expertos (Vargas Valderrama, 2011), que incluyó Revisión de contenido y formato realizada por expertos en la materia. El instrumento muestra el índice de la variable; es decir, el estándar o ítem a recolectar en la oración; es un conjunto de parámetros de calidad establecidos con anticipación en el campo de investigación y se aplicará a nivel de pregrado

Se llama parámetros; porque se utilizan para comprobar los elementos o datos de la oración; porque son aspectos específicos, en estos aspectos se superponen, o entre la fuente de la oración (normativa, teórica y jurídica) Hay una relación aproximada; respectivamente.

Asimismo, se utilizara la lista de cotejo (**anexo 3**), la cual se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6.Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del Plan de análisis.

La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada

momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia

En opinión de (Ñaupas, H; Mejía, E; Novoa, E; Villagómez, 2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura

de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, (Campos, 2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Tabla: “CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 00415-2017-0-2601-JP-FC-02. DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, 2020”

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00211-2012-0-2601-JM-CA, Distrito Judicial De Tumbes - Tumbes 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00415-2017-0-2601-JP-FC-02, Distrito Judicial De Tumbes - Tumbes 2022?	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 00415-2017-0-2601-JP-FC-02, Distrito Judicial De Tumbes - Tumbes 2022, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011)). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad, S; Morales, 2005).

Adicionalmente a ello tenemos que la Universidad Católica aprobó de acuerdo a consejo universitario la resolución N° 0916-2020- ULADECH, el código de ética para la investigación, las bases de una actividad científica las mismas deben conducirse en base a los principios de ética, en cuanto a los principios que rigen la presente investigación son:

principio de protección a las personas: Este principio nos manifiesta que la persona es el fin y no el medio en toda investigación, y por ello necesitan protección, así mismo nos dice que en toda investigación que se realice con personas se debe proteger sus derechos fundamentales, sobre todo su identidad, diversidad, confidencialidad y privacidad. Por ende, este principio no solo involucra a las personas sino también sus derechos fundamentales. (ULADECH, 2018)

Este principio no solo significa que las personas que son objeto de la investigación participan voluntariamente y tener suficiente información, pero también respetar plenamente sus derechos básicos, especialmente cuando se encuentran en un estado vulnerable.

principio de integridad científica: La integridad de los investigadores es particularmente importante a la hora de evaluar y declarar posibles daños, riesgos y beneficios que puedan afectar a quienes participan en la investigación con base en sus estándares de ética profesional.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Muestra de Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos siguiendo de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, correspondientes en el expediente N° 00415-2017-0-2601-JP-FC-02, Distrito Judicial De Tumbes - Tumbes 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
							X		[5 -8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta			
							X		[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

LECTURA. Que la Muestra de calidad de la sentencia de primera instancia referente a Alimentos, en el presente en proceso de estudio N° 00415-2017-0-2601-JP-FC-02, Distrito Judicial De Tumbes - Tumbes 2022, como resultado final de la calificación fue con el rango de: Alta llegando a sumar 40 puntos de calificación. Para llegar a este resultado se han efectuado de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que los rangos fueron de: **Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta**, cada una independientemente. De otro modo cabe indicar también acerca del rango de calidad también donde nos muestra que: la introducción, y la postura de las partes, fueron: **Muy Alta y Muy Alta** cada una particularmente; asimismo podemos observar que, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho los rangos fueron: **Muy Alta y Muy Alta** cada una independientemente. Y por último también se muestra que de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión dieron como resultados emitidos los cuales fueron con rangos de: **Muy Alta y Muy Alta**; en ambos casos respectivamente. Concluyendo con la interpretación del resumen del presente cuadro podemos evidenciar claramente los rangos como resultados finales obtenidos del expediente en proceso de estudio la primera sentencia de cada una de las dimensiones específicamente detalladas por esta razón necesariamente se ha considerado el cuadro número 7.

Cuadro 2: Muestra de Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos siguiendo de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, correspondientes en el expediente N° 00415-2017-0-2601-JP-FC-02, Distrito Judicial De Tumbes - Tumbes 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	[1 - 2]	Muy baja							
			1	2	3	4	5	[17 - 20]	Muy alta							
	Parte resolutiva	Descripción de la decisión					X	20	[13 - 16]	Alta						
							X		[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Baja						
							X		[1 - 4]	Muy baja						
							X		[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
					X	10	[5 - 6]	Mediana								
					X		[3 - 4]	Baja								
				X	[1 - 2]		Muy baja									
				X												

LECTURA. Que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N°00415-2017-0-2601-JP-FC-02, Distrito Judicial De Tumbes - Tumbes 2022, como resultado final la calificación fue con el rango de: **Muy Alta** llegando a sumar 40 puntos de calificación. Para llegar a estos resultados se han efectuado de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que los rangos de cada uno de ellos fueron: **Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta**, cada una independientemente. Por otro lado, mencionar también que acerca de, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes donde podemos apreciar en el cuadro que fueron con el siguiente resultado de: **Muy Alta y Muy Alta** a particularmente cada una de ellas. Siguiendo en esta parte de la segunda instancia también podemos observar en el presente cuadro acerca de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, donde de igual forma los resultados en esta segunda instancia fueron: **Muy Alta y Muy Alta**; Y por último cabe indicar que se puede ver: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión como resultados emitidos fueron con rangos de: **Muy Alta y Muy Alta**, en ambos casos particularmente. Concluyendo con la interpretación del resumen parte del presente cuadro podemos evidenciar claramente los rangos como resultados finales obtenidos del expediente en proceso de estudio la segunda sentencia de cada una de las dimensiones específicamente detalladas por esta razón necesariamente se ha considerado el cuadro número 8.

5.2. Análisis de los Resultados

En el presente trabajo, el objetivo general fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00415-2017-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes-2022 la que nos indica que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia obtuvieron una calificación de **Muy Alta y Muy Alta** calidad respectivamente.

CON REFERENCIA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

La sentencia recayó en la resolución N°05, la cual tuvo un rango de calidad **Muy Alta** debido a que tanto su parte, expositiva, considerativa como resolutive obtuvieron el puntaje más alto, la cual indica que su rango fue de **Muy Alta, Muy Alta, Muy Alta** Calidad respectivamente.

Parte Expositiva

Obtuvo el puntaje más alto, debido a que cumplió con los parámetros establecidos tanto en la introducción como en la postura de las partes, por lo que la parte expositiva obtuvo el rango de calidad de **Muy Alta**.

Con respecto a estos hallazgos, muy bien se puede insistir en que existe cercanía en cuanto a ley y doctrina muestran, aludiendo a la parte de la introducción. Si bien los hechos demuestran que en la parte expositiva de la sentencia es esencial para definir el asunto en litigio de una manera más clara y evidente posible, ya que es la introducción para realizar el análisis de la parte considerativa de la sentencia, es evidente además lo importante de tener conocimiento de la premisa verificable de esta parte de la sentencia, los fundamentos facticos de las partes procesales, los mismos que viene a ser los antecedentes de hecho; esto quiere decir la realización de una descripción clara y concisa sobre aquello que motivo a la apertura del proceso, así como lo manifiesta, (Hinostrosa, 2004), aludiendo a la parte expositiva de la sentencia:

—Los antecedentes de hecho: es la descripción del asunto materia en discusión, desde su inicio hasta el momento en que se encuentre en el tribunal, es decir hasta dictar sentencia definitiva. Los antecedentes son básicamente son procedimentales, esto quiere decir que las pretensiones y los hechos en los cuales se fundamentes hubiera sido alegados oportunamente, y que se encuentren entrelazados con el asunto que se haya de resolver (...),

Es así, que en la parte introductoria de la sentencia, su resultado fue un rango de **Muy Alta** calidad y teniendo así una cercanía con la doctrina en lo que refiere a la introducción; en la medida en que se refiere a la postura de las partes, habiendo similitud con lo que la doctrina demuestra, debido a que se ajusta a la representación idónea de los hechos presentados por ambas partes procesales, debido a que no sólo se puede pensar en los motivos genuinos de la demandante, sino también se piensa en los motivos de la parte demandada, como la doctrina nos aconseja, es por ello que la parte expositiva de la sentencia en estudio obtuvo un rango de **Muy Alta** calidad debido a que se cumplió con los parámetros establecidos.

Parte Considerativa

En cuanto a la calidad de la parte Considerativa; se obtuvo un rango de **Muy Alta** calidad, obteniéndose de la calidad de la motivación de los hechos y motivación del derecho las mismas que tuvieron un rango de **Muy Alta y Muy Alta** calidad respectivamente.

En cuanto a la Motivación de los hechos, y en la motivación del derecho se pudo apreciar que se encontraron los cinco parámetros establecidos. Corroborando así la investigación de (Julcarima, 2019), quien en su investigación.

Con respecto a ello, el principio de Motivación en la presente sentencia es similar al contenido considerado en la doctrina, tal como lo señala (Colomer, 2003): La motivación, viene a ser la

justificación que el juez realiza para probar que existe una serie de razones, las cuales hacen aceptable, la decisión tomada para poder resolver el conflicto determinado.

En este caso la motivación de derecho tuvo una calificación de **Muy Alta** calidad, ya que cumplió con los cinco parámetros establecidos, los cuales fueron evidenciados dentro de la parte considerativa; en ella se menciona a las norma que serán utilizadas para dar resolución al litigio, y así mismo darle el significado que le corresponde, así como lo manifiesta (Colomer, 2003), la Interpretación de la norma es lo que utiliza el juez para brindar un significado a la norma que ha sido utilizada(...) debido a que existe una particular interrelación tanto en la interpretación como en la aplicación de la norma.

Parte Resolutiva

La parte resolutiva obtuvo el mayor puntaje debido a que cumplió con los 05 parámetros en cuanto a la aplicación del principio de congruencia y Descripción de la decisión, por lo que se encuentra en el rango de calidad de **Muy Alta y muy Alta** respectivamente.

Asimismo, podemos apreciar que en lo que, respecto al Principio de Congruencia, se encontraron los cinco parámetros establecidos.

En esta última parte, el juez manifiesta su decisión final sobre los argumentos de las partes procesales. Su finalidad es cumplir con lo establecido en el artículo 122, inciso 3 CPC. Asimismo, busca que las partes comprendan el significado de la decisión final para que puedan ejercer el derecho de impugnación con base en la decisión. En el editorial, Tareas Jurídicas nos citó: "En la parte de conclusión, el punto resolutivo debe incluir el final de la sentencia, es decir, información clara y veraz, explicando cómo se resuelve el problema de manera específica. En el punto resolutivo, determinaremos los motivos para asistir a qué parte, el alcance de la sentencia y los derechos y obligaciones que deberán cumplirse en el futuro.

CON REFERENCIA A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

La sentencia recayó en la resolución N° 11, la cual tuvo un rango de calidad **Muy Alta** debido a que tanto su parte, expositiva, considerativa como resolutive obtuvieron el puntaje más alto, la cual indica que su rango fue de **Muy Alta, Muy Alta, Muy Alta** Calidad respectivamente.

Parte Expositiva

Obtuvo el puntaje más alto, debido a que cumplió con los parámetros establecidos tanto en la introducción como en la postura de las partes, por lo que la parte expositiva obtuvo el rango de calidad de **Muy Alta**.

De acuerdo a (Ticona, 1999), La sección expositiva incluye una descripción breve, fáctica, ordenada y cronológica de las principales acciones procesales desde la presentación de un reclamo hasta el comienzo de una sentencia. Cabe señalar que no se deben incluir criterios de evaluación o elegibilidad. El objeto de esta sección es cumplir con el requisito legal (artículo 122 del CPC) de que el magistrado o juez debe identificar e incorporar de manera consistente las cuestiones centrales del proceso que requieren ser resueltas.

Parte Considerativa

En cuanto a la calidad de la parte Considerativa; se obtuvo un rango de **Muy Alta** calidad, obteniéndose de la calidad de la motivación de los hecho y motivación del derecho las mismas que tuvieron un rango de **Muy Alta y Muy Alta** calidad respectivamente.

En cuanto a la motivación de los hechos se logró evidenciar cuatro de los cinco parámetros establecidos, no lográndose encontrar a Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.

En lo que respecta a la motivación del derecho se logró evidenciar que cumple con los cinco parámetros establecidos.

Asimismo (Ticona, 1999) manifiesta que: En cuanto a la parte considerativa, cada punto controvertido debe ser analizado repetidamente, y de acuerdo a cada conclusión controvertida, es decir, una conclusión parcial, se emite un enunciado preliminar (resumen) para hacer más completo el contenido de la discusión. El significado de la decisión final del juego.

Parte Resolutiva

En cuanto a la calidad de la parte Considerativa; se obtuvo un rango de **Muy Alta** calidad, obteniéndose de la calidad de la motivación de los hecho y motivación del derecho las mismas que tuvieron un rango de **Muy Alta y Muy Alta** calidad respectivamente.

Por otro lado, se puede ver que, en la aplicación del principio de congruencia, se identificaron los 5 parámetros establecidos, así como en la descripción de la decisión, que se logró evidenciar los 5 parámetros establecidos.

Según el autor (Eduardo, 1987) nos dice: La resolución judicial es el acto procesal por el cual los tribunales hacen uso de la jurisdicción estatal para resolver los puntos de controversia en un argumento.

Conclusiones

El trabajo de investigación **determinó** la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de Alimentos recaído en el expediente N° 00415-2017-0-2601-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Tumbes, 2022.

REFERIDO A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

La calificación otorgada es de Calidad **Muy Alta**, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por Juzgado de Paz Letrado Sede Tumbes (cuadro 7). Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de **Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta Calidad** (Cuadros 1, 2 y 3).

Parte Expositiva

La introducción, fue calificada de calidad **muy alta**, de acuerdo con lo observado, logró cumplir con los 5 parámetros establecidos. Así como en la Postura de partes, que fue calificado de calidad **Muy Alta**, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 5 parámetros establecidos.

Parte Considerativa

Se logró determinar la calidad de la Motivación de hecho, fue calificado de calidad **Muy Alta**, conforme a lo observado logro cumplir con los 5 parámetros establecidos.

Así mismo, en cuanto a la motivación del derecho su calificación fue de calidad **Muy Alta** conforme a lo observado logro cumplir con los 5 parámetros establecidos.

Parte Resolutiva

Se logró determinar la calidad de la Aplicación del principio de congruencia, fue calificado de calidad **Muy Alta**, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 5 parámetros. En cuanto a la descripción de la decisión, fue calificado de calidad **Muy Alta**, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con los 5 parámetros establecidos.

REFERIDO A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

La calificación obtenida es de Calidad **Muy Alta**, fundada en los espacios normativos, jurisprudenciales y doctrinales de este caso, (Tabla 8), en esta línea la capacidad sobre la naturaleza de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de Calidad **Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta** (Tablas 4, 5 y 6).

Parte expositiva

Se logró determinar la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, obteniendo la introducción una calificación de Calidad **Muy Alta**, de acuerdo con el observado logró cumplir con los 5 parámetros establecidos, en cuanto a la postura de las partes, la cual obtuvo una calificación de calidad **Muy Alta**, de acuerdo con lo observado logró cumplir con los 5 parámetros establecidos.

Parte considerativa

Se logró determinar la calidad de la parte considerativa con énfasis en la Motivación de hecho y de derechos, obteniendo una calificación de calidad **Muy Alta** en cuanto a la motivación de los hechos, cumpliendo así con los 5 parámetros establecidos, y un rango de **Muy Alta** Calidad en cuanto a la motivación del derecho, cumpliendo con los 5 parámetros establecidos.

Parte resolutive

Se logró determinar la calidad de la sentencia con énfasis en la Aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, obteniendo así la aplicación del principio de congruencia una calificación de calidad de **Muy Alta**, lográndose evidenciar los 5 parámetros establecidos, y en cuanto a la descripción de la decisión obtuvo una calificación de rango de **Muy Alta** calidad, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con los 5 parámetros establecidos.

VI. Aspectos Complementarios

6.1. Conclusiones

El trabajo de investigación **determinó** la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de Alimentos recaído en el expediente N° 00415-2017-0-2601-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Tumbes, 2022.

REFERIDO A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

La calificación otorgada es de Calidad **Muy Alta**, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por Juzgado de Paz Letrado Sede Tumbes (cuadro 7). Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de **Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta Calidad** (Cuadros 1, 2 y 3).

Parte Expositiva

La introducción, fue calificada de calidad **muy alta**, de acuerdo con lo observado, logró cumplir con los 5 parámetros establecidos. Así como en la Postura de partes, que fue calificado de calidad **Muy Alta**, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 5 parámetros establecidos.

Parte Considerativa

Se logró determinar la calidad de la Motivación de hecho, fue calificado de calidad **Muy Alta**, conforme a lo observado logro cumplir con los 5 parámetros establecidos.

Así mismo, en cuanto a la motivación del derecho su calificación fue de calidad **Muy Alta** conforme a lo observado logro cumplir con los 5 parámetros establecidos.

Parte Resolutiva

Se logró determinar la calidad de la Aplicación del principio de congruencia, fue calificado de calidad **Muy Alta**, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 5 parámetros. En cuanto a la descripción de la decisión, fue calificado de calidad **Muy Alta**, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con los 5 parámetros establecidos.

REFERIDO A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

La calificación obtenida es de Calidad **Muy Alta**, fundada en los espacios normativos, jurisprudenciales y doctrinales de este caso, (Tabla 8), en esta línea la capacidad sobre la naturaleza de la parte expositiva, considerativa y resolutiva fue de Calidad **Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta** (Tablas 4, 5 y 6).

Parte expositiva

Se logró determinar la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, obteniendo la introducción una calificación de Calidad **Muy Alta**, de acuerdo con el observado logró cumplir con los 5 parámetros establecidos, en cuanto a la postura de las partes, la cual obtuvo una calificación de calidad **Muy Alta**, de acuerdo con lo observado logró cumplir con los 5 parámetros establecidos.

Parte considerativa

Se logró determinar la calidad de la parte considerativa con énfasis en la Motivación de hecho y de derechos, obteniendo una calificación de calidad **Muy Alta** en cuanto a la motivación de los hechos, cumpliendo así con los 5 parámetros establecidos, y un rango de **Muy Alta** Calidad en cuanto a la motivación del derecho, cumpliendo con los 5 parámetros establecidos.

Parte resolutive

Se logró determinar la calidad de la sentencia con énfasis en la Aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, obteniendo así la aplicación del principio de congruencia una calificación de calidad de **Muy Alta**, lográndose evidenciar los 5 parámetros establecidos, y en cuanto a la descripción de la decisión obtuvo una calificación de rango de **Muy Alta** calidad, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con los 5 parámetros establecidos.

6.2.Recomendaciones

Desde el punto de Vista Metodológico, se recomienda profundizar en las consideraciones científicas de nivel cualitativo para la investigación ampliando el panorama de observación, así mismo plantear un cuadro para realizar la valoración tanto doctrinaria como jurisprudencial de las sentencias en estudio, para alcanzar un análisis a nivel cualitativo más amplio.

Desde el punto de Vista Académico, se recomienda continuar con el estudio de investigaciones sobre sentencias, tanto como las de primera y segunda, para así determinar si las sentencias emitidas fueron de calidad Alta, Mediana o Baja.

Desde un punto de vista Práctico: Se recomienda a los jueces plasmar parámetros doctrinarios dentro de las sentencias para su estructura en beneficio de la comprensión de la sentencia.

Referencias Bibliográficas

- Abad, S; Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. *Gaceta Jurídica*, 81–116.
- Anderson, K. (2020). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Alimentos, en el Expediente N° 00365-2014-0-2501-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa - Chimbote*. 2020 [Universidad Católica los Ángeles de Chimbote].
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/17461/ALIMENTOS_CALIDAD_ANDERSON_PALOMINO_KELLY_PATRICIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Avellán, Ú., & Uribe, S. (2020). *La Corrupción y sus Graves Consecuencias en la Administración Pública del Estado Ecuatoriano en los Últimos 12 Años*. Universidad de Guayaquil.
- Betancur, L., Espinosa, J., & Villamarin, R. (2019). *Retroactividad en el Pago de Alimentos en Colombia para niños, niñas y adolescentes* [Universidad la Gran Colombia].
https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/5394/Retroactividad_pago_alimentos_Colombia.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- CAF, B. de D. de A. L. (2019). *América Latina necesita más medidas para reducir la corrupción y fortalecer sus democracias*.
<https://www.caf.com/es/actualidad/noticias/2019/11/america-latina-necesita-mas-medidas-para-reducir-la-corrupcion-y-fortalecer-sus-democracias/>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*.
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

- Carvajal, J. E., Hernández, C. A., & Rodríguez, E. (2020). La corrupción y la corrupción judicial: aportes para el debate. *Prolegómenos*, 22(44), 67–82.
<https://doi.org/10.18359/PROLE.3667>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico* (N. M. I. & Consultores. (ed.)).
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. (L. motivación de las sentencias: S. exigencias constitucionales y Legales. (ed.)).
- Díaz, K. (2020). *Calidad de Sentencias sobre Alimentos en el Expediente N° 01611- 2018-16-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali. 2020* [Universidad Católica los Ángeles de Chimbote].
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/22130/ALIMENTOS_CALIDAD_DIAZ_TORRES_KARLA_MARISSE.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Eduardo, C. (1987). “*Fundamentos del Derecho Procesal Civil*” (E. de Palma (ed.)).
- Gómez, V. (2020). *La Perfecta Aplicación de la Tabla de Pensiones Alimenticias por Parte de los Operadores de Justicia del Ecuador* [Universidad de Guayaquil].
[http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/50729/1/Valeria Gómez BDER - TPrG 131 - 2020.pdf](http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/50729/1/Valeria_Gomez_BDER_-_TPrG_131_-_2020.pdf)
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2017). *Metodología de la investigación* (Sexta). Mc Graw Hill.
- Herrera, M. (2018). *La Sentencia*.
http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-85972008000100006
- INEI. (2018). Perú: Percepción Ciudadana sobre Gobernabilidad, Democracia y Confianza en

las Instituciones. In *INEI*.

<https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin-percepcion-gobernabilidad-abril-2018.pdf>

Julcarima, P. M. M. (2019). *CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 00122-2018-0-2402-JP-FC-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2019* [Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote].

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/18090/CALIDAD_PENSI ON_JULCARIMA_POMA_MARLON_MILAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*.

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Muñoz, I. N. (2019). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 02169-2015--0-1217-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO – LEONCIO PRADO. 2018* [Universidad Católica los Ángeles de Chimbote].

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/9077/ALIMENTOS_MOTIVACION_SENTENCIA_MUÑOZ_IDROGO_RUBICK_NORD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ñaupas, H; Mejía, E; Novoa, E; Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (C. de P. E. e I. de la U. N. M. de S. Marcos (ed.)).

Ortiz, Y. (2021). *Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre Alimentos; Expediente N° 00716- 2015-0-2601-JP-FC-03; del Distrito Judicial de Tumbes, 2021* [Universidad Católica los Ángeles de Chimbote].

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/21938/PROCESO_JUDICIAL_ALIMENTOS_ORTIZ_GUERRERO_YONATHAN_ALEXANDER.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Poder Judicial. (2017). *PODER JUDICIAL SUPERA POR PRIMERA VEZ AL GOBIERNO Y CONGRESO EN APROBACIÓN CIUDADANA.*

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2017/cs_n-pj-sube-enencuestas-de-aprobacion-14082017

Rioja, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes / LP.* <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

Samamé, C. (2021). *Los retos de la administración de justicia.*

<https://elperuano.pe/noticia/116048-los-retos-de-la-administracion-de-justicia>

Ticona. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil.* (Rhodas (ed.); I).

Torres, J. (2020). *Pensión Familiar, Solución al Cubrimiento Pensional en Colombia*

[Universidad Antonio Nariño].

[http://repositorio.uan.edu.co/bitstream/123456789/1853/2/TESIS_FINAL_SOLUCION_AL_CUBRIMIENTO_PENSIONAL_EN_COLOMBIA %283%29.pdf](http://repositorio.uan.edu.co/bitstream/123456789/1853/2/TESIS_FINAL_SOLUCION_AL_CUBRIMIENTO_PENSIONAL_EN_COLOMBIA%20%29.pdf)

Vargas Valderrama, E. (2011). *MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ADMINISTRATIVOS LEY*

27444 | Dextrum. <http://blogs.monografias.com/dextrum/2011/02/09/medios-de-impugnacion-administrativos-ley-27444/>

Vox Iuris. (2014). *La Rebeldía en el Proceso Civil.*

www.derecho.usmp.edu.pe/biblioteca/vox_jurix/VOX_JURIS_N5_2DA_PARTE.PDF

Anexos

Anexo 01 Sentencias

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO

EXPEDIENTE : 00415-2017-0-2601-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : M. L. A. R.

ESPECIALISTA : J. C. Y.

DEMANDADO : A

DEMANDANTE : B

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° 07:

Tumbes, veintinueve de septiembre, Del año dos mil diecisiete. -

I. PARTE EXPOSITIVA.

VISTOS: La demanda del folio veintidós y siguientes, interpuesta por B, por derecho propio, y en representación de sus menores hijos X, Y, Z en contra de A, que contiene la pretensión de Cobro de Pensión de Alimentos.

1.1.- DE LA DEMANDA.

Petitorio: La demandante solicita que el demandado acuda a favor de la demandante y de sus menores hijos con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente al sesenta por ciento (60%) de la remuneración total que percibe como trabajador dependiente de Essalud, la cual comprende dieciocho por ciento (18%) a favor de la menor X, dieciocho por ciento (18%) a favor del menor Y, dieciocho por ciento (18%) a favor de la menor Z y seis por ciento (6%) a favor de la demandante A, sin embargo en audiencia única varía su petitorio y

reformulándolo solicita pensión de alimentos solo a favor de sus menores hijos por el veinte por ciento (20%) para cada hijo, siendo un total de sesenta por ciento (60%).

Fundamentación fáctica de la demanda: 1) La demandante indica que contrajo matrimonio con el demandado por ante la Municipalidad Provincial de Tumbes, en el año dos mil quince, y como resultado de las relaciones matrimoniales procrearon a los menores X, Y, Z, que al momento de la interposición de la demanda contaban con quince, nueve y cinco años de edad respectivamente. 2) Afirma que el demandado se ha descuidado moral y económicamente de los menores desde el día en que se separó, pues afirma que el demandado otorga una pensión irrisoria que apenas alcanza para cubrir con las necesidades básicas de los alimentistas, pese a que el demandado es un trabajador permanente de la Red Asistencial de Essalud, en donde se desempeña como tecnólogo médico, y percibe como remuneración mensual montos mayores a los S/. 6, 000.00 (seis mil con 00/100 soles), además de recibir todos los beneficios de ley y por pactos colectivos. 3) Expone que como madre busca el bienestar de los menores, además alega que los menores se encuentran cursando estudios en la Institución Educativa N° 001 “José Lishner Tudela”, expresando que el demandado no tiene otras obligaciones de carácter alimentario, más que las personales. 4) Finalmente expone que tuvo que retirarse del hogar ante las constantes agresiones físicas y psicológicas que sufría por parte del demandado y que en su debida oportunidad no denunció dado que procuraba la unión de su hogar, pero ante las reiteradas veces que se daban estas agresiones decidió separarse del demandado, alegando que también los menores han sufrido de la actitud violenta del demandado, por lo que acudió a la gobernación a fin de solicitar garantías personales, las mismas que fueron concedidas; expone que acudió a la DEMUNA de la Municipalidad de Ate para conciliar sobre el cobro de alimentos, la cual se frustró debido a que no llegaron a un acuerdo.

Fundamentación jurídica de la demanda.

Fundamenta su demanda en lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Política del Perú. Artículos 472°, 424°, 165°, 167°, 168°; Código Procesal Civil; Artículos; Artículo 101° y siguientes del Código de los Niños y Adolescentes.

1.2.- DE LA CONTESTACION (Folio 57 a 62).

Fundamentos de la Contestación: El demandado contesta la demanda alegando lo siguiente:

- 1) Es verdad que producto de la convivencia con la demandante, procrearon a los menores por quien se solicita alimentos.
- 2) Expone que es falso que se haya descuidado moral y económicamente de sus menores hijos, ello en razón de que mensualmente deposita el monto de un mil quinientos con 00/100 soles, además afirma que el recurrente se hace cargo de los gastos de matrícula, uniforme, útiles escolares y todo respecto a la educación de sus menores hijos, asimismo que lo que percibe mensualmente como remuneración es el monto de S/. 4,139.00 (cuatro mil cientos treinta y nueve con 00/100 soles) y que, con los descuentos de ley, recibe como pensión líquida el monto de S/. 3,398.45 (tres mil trescientos noventa y ocho con 45/100 soles), por lo que es falso el monto al que se refiere la demandante.
- 3) Alega que la responsabilidad de prestar alimentos compete a ambos padres, afirmando que la demandante también puede contribuir en la prestación de alimentos, toda vez que es licenciada en Obstetricia y que actualmente no se encuentra trabajando.
- 4) Asimismo indica que tiene otros gastos que realizar de forma mensual como es el caso de pago de arrendamiento de la habitación donde vive, teniendo en cuenta que el arrendamiento es por el monto de S/. 750.00 mensuales, por lo que afirma que el porcentaje propuesto por la parte demandante pondría en riesgo la subsistencia del demandado.
- 5) Finalmente expone que es falso que haya agredido física y psicológicamente a la demandante, es más expone que ha sido la demandante quien lo ha agredido, de igual forma que la demandante lo denunció por ante la Gobernación y que, por

ante la Municipalidad de Ate, en la DEMUNA, trataron de conciliar sobre los alimentos y otros, pero que la conciliación se frustró.

1.3.- ACTIVIDAD JURISDICCIONAL.

Mediante Resolución número dos, de fecha dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete, obrante en el folio treinta y cinco y siguientes, se admitió a trámite la demanda y se confirió traslado al demandado, quién mediante escrito de fecha veintiséis de junio del años dos mil diecisiete, contesta la demanda; por lo que mediante resolución cuatro de fecha catorce de agosto del año dos mil diecisiete, se tiene por absuelto el traslado de la demanda y se fija fecha para audiencia única, cuya acta obra en el folio sesenta y cinco a setenta y siete; con lo que la causa queda expedita para ser sentenciada.

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

FUNDAMENTACIÓN Y ARGUMENTACIÓN DE LA SENTENCIA:

PRIMERO: MARCO NORMATIVO.

1.1.- De la Tutela Jurisdiccional Efectiva: Conforme a lo preceptuado en el artículo

Primero del Título Preliminar del Código Procesal Civil, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, ya sea para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses; es en razón a esta norma adjetiva que la accionante ha interpuesto la presente acción judicial sustentando válida y jurídicamente su pretensión; del mismo modo, la parte demandada tiene expedito su derecho de defensa; todo ello con sujeción a un debido proceso.

1.2.- De la Carga de la Prueba: Es sustancial a criterio del Juzgador precisar tanto al demandante como al demandado que deben tener en cuenta que, de acuerdo con nuestro Código Procesal Civil, la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuren su pretensión o a quiénes los contradicen alegando nuevos hechos; en caso contrario, dichas afirmaciones serán declaradas infundadas; debiendo el Juez valorar todos los medios probatorios presentados por la partes en forma conjunta, a fin de producir certeza

respecto de los puntos controvertidos fijados en la audiencia y fundamentar sus decisiones, en mérito a lo actuado en el Proceso y de acuerdo al Derecho; ello en estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos 1961, 200° y 1972 del Código Procesal Civil.

1.3.- Del Principio del Interés Superior del Niño: En toda Medida concerniente al niño y adolescente, es de obligatoria observancia por parte de toda autoridad el Interés Superior del Niño, tal como lo prescribe el artículo IX del Código del Niño y Adolescente; en tal sentido, el “Interés Superior del Niño es un principio que garantiza la satisfacción de los derechos del menor; y como estándar jurídico implica que dicho interés deberá estar presente en el primer lugar de toda decisión que afecte al niño o adolescente”³.

1. 4.- De la Definición Legal de Alimentos: Conforme a lo previsto por el artículo 472° del Código Civil, se conceptúa los alimentos como: “(...) lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo...”. En el mismo sentido, el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo 92°, señala que constituye alimentos, lo necesario para la recreación del niño o adolescente, así como los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

1.5. Los Alimentos como Derecho Humano: Tal como se ha señalado en la Casación N° 2190-2003 Santa (El Peruano 30/09/04) “Los alimentos son un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”. Por tanto, el derecho a la prestación alimenticia se encuentra ligado con el derecho a la vida, integridad, libre desarrollo y bienestar de la persona.

1.6. Criterios para fijar la pensión de Alimentos: Conforme a lo prescrito por el artículo 481° del Código Civil, la pretensión de alimentos contenida en la demanda debe ampararse

cuando concurren los siguientes presupuestos: la existencia de un vínculo familiar entre el alimentista y el obligado, la existencia del estado de necesidad en el alimentista y las posibilidades económicas del obligado. Asimismo, deben tomarse en cuenta las circunstancias personales de ambos en especial las obligaciones a que se halla sujeto el deudor alimentario, en este caso, el demandado⁴. Así pues, la decisión a adoptar deberá tomar en cuenta el criterio de proporcionalidad establecido en la norma citada con el propósito de conseguir la justicia del caso particular.

SEGUNDO: DETERMINACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS. - En

Audiencia Única llevada a cabo en el proceso se han fijado como puntos controvertidos los siguientes: 1) Establecer o Determinar las necesidades de los acreedores alimentarios, los menores X, Y, Z 2) Establecer o Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado, y si este tiene otras obligaciones de carácter alimentario que atender. 3) Establecer, el monto de pensión alimenticia a favor de los menores X, Y, Z.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

TERCERO: SOBRE EL VÍNCULO FAMILIAR.

De las actas de nacimiento que obran a folios siete a nueve, se desprende que la misma corresponde a los menores X, Y, Z, con fechas de nacimiento cuatro de septiembre del año dos mil uno, veintiocho de agosto de dos mil siete, veintidós de febrero del año dos mil once, respectivamente; en la cuales aparece como padre el ahora demandado, lo que acredita el vínculo parental entre los menores a favor de quienes se solicita los alimentos y el demandado; relación sustantiva que otorga derecho a los menores representados por su madre a solicitar alimentos e imponer obligación al demandado como su padre de asistirlos, conforme a lo dispuesto por el artículo 474.2 del Código Civil y artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes.

CUARTO: SOBRE EL ESTADO DE NECESIDAD DE LOS MENORES

ALIMENTISTAS.

4.1.- A nivel jurisprudencial, nuestra Corte Suprema ha establecido, con relación a los alimentos, que cuando la norma alude a las necesidades de quien los pide, ello no equivale a verificar la existencia de un estado de indigencia, y debe apreciarse teniendo en consideración el contexto social en el que vive los menores alimentistas, constituyendo el estado de necesidad de la menor una presunción legal iuris tantum⁵.

4.2.- De igual manera, a nivel doctrinario, diversos autores han sostenido que cuando los alimentos están destinados a cubrir gastos inherentes a la subsistencia de niños, niñas o adolescentes, el Juez no requiere analizar medios probatorios referidos a su estado de necesidad, ya que dicha situación se presume, y no necesariamente es obligación acreditarlo, dado que por su corta edad no pueden valerse por sus propios medios para cubrir sus necesidades; en tanto son sujetos de derechos que dependen de sus progenitores o de aquellas personas que son responsables de su cuidado.

4.3.- Bajo ese contexto, conforme a las partidas de nacimiento del folio siete a nueve, fluye que X, Y, Z. a favor de quienes se solicita alimentos son menores que actualmente cuenta con 16, 10 y 06 años de edad respectivamente, atendiendo a ello se presumen sus necesidades alimentarias; puesto que, es evidente que en su condición deben consumir alimentos a diario, lo que debe realizarse en forma adecuada y balanceada, más aun considerando que actualmente se encuentran en edad de recibir educación a nivel secundaria y primaria, pues de las constancias obrantes a folios diez, once y doce, emitidas por la Institución Educativa N° 001 – José Lishner Tudela, se aprecia que este año 2017, los menores X, Y, Z, se encuentran cursando el cuarto grado de educación secundaria, quinto grado de educación primaria y primer grado de educación primaria respectivamente. Ahora, los gastos que implica sostener su educación son múltiples tales como el pago de matrículas escolares,

compra de uniformes, útiles escolares, libros, entre otros; la vestimenta también es otra de sus necesidades, además, los menores deben acceder a servicios básicos de luz y agua en una vivienda adecuada que les brinde lo necesario para su adecuado crecimiento, siendo también importante que tengan acceso a recreación como parte de su desarrollo integral y la salud es un aspecto que no debe descuidarse.

4.4.- En tal sentido, se advierte la notoria y comprobada necesidad de los menores por contar con una pensión de alimentos adecuada a fin de permitir su desarrollo en condiciones que hagan posible su existencia con decoro y dignidad; y que de esta manera en el futuro puedan valerse por sí mismos, en beneficio propio y de la sociedad.

QUINTO: DE LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS Y OBLIGACIONES DEL DEMANDADO.

5.1 Se tiene que estas posibilidades están relacionadas con los ingresos que obtenga el demandado, cualquiera sea su procedencia o naturaleza, los cuales le permitan atender sus necesidades como las de la prole.

5.2 Sobre las posibilidades económicas del demandado, la demandante ha indicado que el demandado trabaja como trabajador de la Red Asistencial Essalud, como tecnólogo médico, percibiendo ingresos económicos que superan los S/. 6,000.00 (seis mil con 00/100 soles) mensuales, además de los ingresos por pactos colectivos; por su parte el demandado expone que si es verdad que trabaja para la Red Asistencial Essalud, sin embargo el monto que percibe es la suma de S/. 4,139.00 (cuatro mil cientos treinta y nueve con 00/100 soles) y que, con los descuentos de ley, recibe como pensión líquida el monto de S/. 3,398.45 (tres mil trescientos noventa y ocho con 45/100 soles), por lo que es falso el monto que se refiere la demandante.

5.3 De lo manifestado por las partes y los medios probatorios aportados al proceso, se ha logrado determinar que el demandado efectivamente es trabajador de ESSALUD, teniendo el

cargo de Tecnólogo Médico y como tal percibe como remuneración mensual la suma de S/. 4,139.00, tal como consta de las boletas de pago obrante a folios cuarenta y seis a cuarenta y ocho, correspondiente a los meses de marzo a mayo del año dos mil diecisiete; lo que acredita que cuenta con ingresos fijos y cuenta con capacidad económica para acudir con alimentos a favor de sus menores hijos. Al respecto, debe tenerse en cuenta que conforme a lo previsto por el artículo 481° del Código Civil, no es necesario investigar rigurosamente sobre el monto de los ingresos del obligado y debe considerarse que el demandado es una persona joven que no sufre de ninguna discapacidad que le impida laborar; por tanto, se encuentra en la posibilidad de obtener los ingresos necesarios para cumplir con su obligación.

5.4 Sobre sus obligaciones adicionales. Fluye de los actuados que no tiene otra obligación alimentaria que atender; no obstante, el demandado ha indicado que tiene que pagar la suma de S/. 750.00 por alquiler de departamento; al respecto es necesario precisar que el referido monto no disminuye de manera considerable la capacidad económica del obligado; puesto que, pese a ello, como se ha expuesto, tiene capacidad económica.

5.5 Cumplimiento de sus Obligaciones Alimentarias: Verificado los actuados, no hemos encontrado medio probatorio alguno que demuestre que el demandado ha venido cumpliendo antes de la interposición de la presente demanda de manera permanente e ininterrumpida con las obligaciones que tiene con sus menores hijos, lo cual debe ser observado al momento de emitir el fallo respectivo.

SEXTO: RESPECTO AL MONTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA.

6.1 Sobre la base de lo expuesto en los considerandos anteriores, el monto de la pensión alimenticia debe fijarse conforme a los criterios establecidos por el artículo 481 del Código Civil, esto quiere decir, “teniéndose presente las necesidades del menor, las posibilidades del demandado y las circunstancias personales de ambos, especialmente las obligaciones a que

se halle sujeto el deudor; considerando a su vez que la obligación alimentaría a favor de un menor de edad debe atenderse en primer orden y constituye una obligación que corresponde a ambos padres, desde que asumen la decisión de procrear, debiendo por tanto realizar el mayor esfuerzo para lograr los ingresos necesarios para el sostenimiento de los menores, dado que no le es posible valerse por sí mismo; debiendo anotar que el costo de vida influye en la determinación de la pensión.

6.2 Así, se tiene que los menores, a cuyo favor se piden los alimentos, son menores de (16, 10 y 06 años de edad), contando por lo tanto con múltiples necesidades, como son su alimentación, educación, vestimenta, salud y recreación, conforme se ha señalado en el cuarto considerando; asimismo, también se ha determinado en autos, que el obligado labora como miembro de la Red Asistencial Essalud; por lo tanto tiene un ingreso fijo mensual, por lo que es capaz de generar los ingresos suficientes para acudir a sus menores hijos con una pensión de alimentos.

6.3 Por otro lado, si bien es cierto, la madre también tiene la obligación de contribuir con la alimentación de sus menores hijos; a criterio de este despacho debe valorarse que la demandante es quién tiene a su cargo a los menores, ello implica sin lugar a dudas el cuidado permanente que realiza la demandante con sus hijos dada su corta edad, teniendo en cuenta que son tres (03) los menores; buscando con tales cuidados el desarrollo personal, social y físico de los menores alimentistas; dichos cuidados deben equipararse como un trabajo doméstico no remunerado; en ese sentido, dicha actividad deberá considerarse como un aporte económico que realiza la demandante a favor de sus menores hijos. Todo ello, nos permite concluir que la demandante si viene aportando o contribuyendo con el desarrollo personal, social y físico de los menores alimentistas. Ello conforme a la reciente modificatoria realizada al artículo 481 del Código Civil⁷, con fecha cinco de abril del 2017.

6.4 En consecuencia, teniendo en consideración la edad de los menores; en estricta observancia del Principio Universal de Interés Superior del Niño y la flexibilización que en materia de familia merecen los procesos sometidos a tutela jurisdiccional, como lo son los procesos de alimentos⁸; este Despacho considera que el porcentaje propuesto por la demandante debe ser reducido de manera prudencial, así, la pensión alimenticia a favor de los menores debe fijarse en un porcentaje del CINCUENTA Y CINCO (55%) de todos los ingresos (tengan o no carácter remunerativo), que en calidad de trabajador dependiente perciba el demandado, incluido beneficios sociales, C.T.S., asignaciones, bonificaciones, gratificaciones, bonos y demás derechos que se generen por pacto colectivo, escolaridad, utilidades, horas extras y otros derechos que perciba el demandado en su calidad de trabajador de Essalud, la cual comprende:

VEINTE POR CIENTO (20%) a favor de la menor X, VEINTE POR CIENTO (20%) a favor del menor Y, QUINCE POR CIENTO (15%) a favor de la menor Z.

6.5 Es necesario indicar que la presente resolución expresa solo las valoraciones esenciales y determinantes que han sustentado la decisión, dado que, las demás pruebas actuadas y no mencionadas en nada van a enervar los considerandos antes glosados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197° del Código Procesal Civil.

SEPTIMO: DE LAS COSTAS Y COSTOS.

Conforme lo establece el primer párrafo del artículo 412 del Código Procesal Civil: “La imposición de la condena de costas y costos no requiere ser demandada y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de la exoneración. Siendo que la demanda va ampararse estos corresponderían a la parte demandada; sin embargo, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y realizando una aplicación extensiva de lo previsto por el artículo 413° del Código Procesal Civil, debe de exonerársele de su pago.

OCTAVO: DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS.

La ley N° 28970, establece que serán inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios: “aquellas personas que adeuden tres (3) cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un período de tres (3) meses desde que son exigibles”, lo que se pone en conocimiento del obligado mediante la expedición de la presente sentencia y conforme lo establece la propia ley en referencia.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por estos fundamentos, conforme al artículo 138 de la Constitución Política del Estado, impartiendo justicia en nombre de la Nación de quien emana esta potestad,

FALLO: Declarando,

1) **FUNDADA EN PARTE** la demanda de **ALIMENTOS** interpuesta por B, en representación de sus menores hijos X ,Y, Z, en contra de A; en consecuencia **DISPONGO:** Que el demandado acuda a favor de sus menores hijos con una pensión de alimentos, en forma mensual y adelantada **EQUIVALENTE ALCINCUESTA Y CINCO POR CIENTO (55 %)** de los ingresos que en su calidad de trabajador dependiente perciba, por todo concepto, tenga o no carácter remunerativo (incluido beneficios sociales, C.T.S., asignaciones, bonificaciones, gratificaciones, bonos y demás derechos que se generen por pacto colectivo, escolaridad, utilidades, horas extras y otros derechos que perciba el demandado en su calidad de trabajador de Essalud; pensión de alimentos que comprende y se distribuye de la siguiente forma: **VEINTE POR CIENTO (20%) a favor de la menor X, VEINTE POR CIENTO (20%)**

a favor del menor Y, QUINCE POR CIENTO (15%) a favor de la menor Z.; pensión que rige desde el día siguiente a la fecha de notificación de la demanda.

2) **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea la presente sentencia, ordeno la apertura de una cuenta de ahorros exclusivamente para el depósito de la pensión fijada, oficiándose para tal fin al Administrador del Banco de la Nación de la ciudad de Tumbes, requiriéndose a la demandante su diligenciamiento personal. Del mismo modo, firme y consentida que sea la presente, **OFÍCIESE** a la empleadora del demandado, a fin de que efectivice el descuento ordenado en autos, para ello se le deberá indicar el número de cuenta de ahorros aperturada a la demandante (cuenta exclusivamente para alimentos), a fin de que la empleadora del demandado

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 00415-2017-0-2601-JP-FC-02.

JUEZ : O. P. A. C.

ESPECIALISTA : F. A. L. Z.

DEMANDADO : A.

DEMANDANTE : B.

MATERIA : ALIMENTOS.

RESOLUCION : TRECE.

SENTENCIA DE VISTA.

TUMBES, VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. --Corriendo avocado el señor Juez que suscribe, por disposición superior; y dado cuenta con el recurso de apelación de sentencia que antecede; se pasa a resolver en la fecha.

FUNDAMENTOS

PRIMERO.- Conforme al artículo 139 numeral 6) de la Constitución Política del Estado peruano, concordante con el artículo 11 del D.S. Nro. 017-93-JUS, y artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil, es principio y derecho de la función jurisdiccional, la pluralidad de instancia; principio y derecho que se encuentra ligado a la falibilidad humana y a la idea de un posible error en la resolución judicial; por consiguiente, este principio, constituye una garantía para los derechos de los ciudadanos, quienes pueden impugnar la resolución que les causa agravio y solicitar a través del recurso correspondiente, la revisión por el Superior en grado, para que sea anulada o revocada, total o parcialmente. En ese caso, el sujeto procesal que interpone el recurso de apelación debe fundamentar la apelación, indicar el error de hecho o derecho, precisar la naturaleza patrimonial o extra

patrimonial del agravio, como su pretensión impugnatoria. Requisitos que deben ser objeto de examen del A quo, como de esta instancia.

El Superior en grado se pronuncia sobre lo que es materia del recurso, circunscribiendo su discernimiento al extremo impugnado, lo que se manifiesta en el viejo aforismo *tantum devolutum, quantum appellatum*; también conocido como limitación de grado.

SEGUNDO. - SOBRE LA NATURALEZA DEL DERECHO DE ALIMENTOS.

La deuda alimentaria no puede conceptuarse como de naturaleza puramente patrimonial, aun cuando en definitiva se resuelva en una prestación de esta índole. El derecho del alimentista no constituye un elemento activo de su patrimonio, porque no es este elemento algo de que pueda disponer, un valor que aumente el patrimonio y sirva de garantía a los acreedores. No constituye siquiera un interés patrimonial o individual del alimentista al que la ley le otorgue protección, sino un interés de orden superior y familiar. Inversamente, el débito por alimentos no constituye para el obligado un elemento pasivo de su patrimonio, ya que su importe no se toma en cuenta cuando se valúa la entidad económica del patrimonio del deudor. No se da aquí, pues, ni ventaja ni carga patrimonial, porque su carácter prevalente es la naturaleza superior familiar y social de la institución que la excluye del ámbito de las relaciones individuales puras y simples de contenido económico. Abona a esta situación el hecho de que el derecho de alimentos, nace de la ley y no es voluntario, siendo inherente a la persona humana o de carácter personal e intransferible, también se extingue con la muerte de su titular.

Por lo tanto, al tratar de ubicarlo, en la clasificación de los derechos civiles, aparece que el derecho alimentario no es un simple derecho obligacional, tiene una naturaleza *sui generis*.

Por eso no puede ser encuadrado dentro de la clasificación clásica de los derechos patrimoniales. Con el derecho de alimentos estamos frente a una situación jurídica que corresponde a la persona humana, representada por aquella situación en virtud de la cual

resulta ser un hecho cierto que aquella persona humana que invoca la tutela de este derecho, no puede valerse por sí mismo, y entonces necesita de la asistencia de otra a la que la ley le imputa aquella obligación. Se trata de amparar y garantizar la existencia de la persona misma, en su sustantividad y dignidad, rasgos que no pueden ser valorados simple y llanamente en dinero. De acuerdo con la opinión del extinto maestro Héctor Cornejo Chávez, esta Judicatura considera que el derecho alimentario

(y su correlativa obligación) entra en la categoría de los derechos patrimoniales obligacionales, pero presenta algunas notas peculiares derivadas de la importancia y significación social de la familia dentro de cuyos ámbitos opera, así como del destino vital a que los mismos alimentos están dirigidos. Este derecho de alimentos tiene las siguientes notas que lo caracterizan:

6.3. Es un derecho personalísimo.

6.4. Es imprescriptible (de modo que en tanto exista el derecho existe la acción para pretenderlo; tema distinto a la prescripción del monto de la deuda).

6.5. Está sujeto permanentemente a la posibilidad de revisión.

6.6. El derecho alimentario no puede ser objeto de renuncia, compensación o transacción; sin embargo, las pensiones alimenticias devengadas, sí pueden ser objeto de renuncia, compensación o transacción.

6.7. Es divisible.

6.8. No contiene una obligación solidaria.

6.9. Es inembargable.

TERCERO. - La cuantía de los alimentos se fija por el juez teniendo en cuenta la necesidad del que los pide y la posibilidad de quien los presta, sin que sea necesaria una investigación rigurosa de los medios económicos del deudor. Por regla general, los alimentos deben ser congruos; esto es, “los que sean compatibles con el rango y condición de las partes”. Este

criterio para fijar los alimentos, que responde a un sentido de equidad y proporción entre necesidad y posibilidad, de las personas que actuando como acreedor y deudor, se encuentran vinculadas en la relación sustantiva, también ha sido recogido en el artículo 481 del código civil. La regla del artículo en comento expresa: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.” Conforme al artículo 92 de la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes, se considera alimentos lo necesario para:

- el sustento o habitación. o Vestido. o Educación. o instrucción y capacitación para el trabajo.
- Asistencia médica y psicología.
- Recreación del niño o del adolescente.

También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto.

CUARTO. - En materia de autos, son tres las personas titulares del derecho de alimentos:

- ✓ X, nacida el 04 – 09 – 2001, por tanto, con 16 años y meses.
- ✓ Y, nacido el 28 – 08 – 2007, por tanto, con 10 años y meses.
- ✓ Z, nacida el 22 – 02 – 2011, por tanto, con 06 años y meses. Se anota que la madre accionó pretendiendo el 60% de los ingresos totales, y comprendiendo también en el petitorio alimentos para ella como cónyuge además de los hijos.

En el folio 34, precisó mediante escrito del 17 – 05 – 2017, que para ella pretendía el 6%, y para sus hijos el 18% (a cada uno).

En la audiencia única, en la conciliación, sin embargo, renuncia a su porcentaje y solicita el 20% para cada uno de sus hijos.

El obligado, al contestar la demanda acredita que en efecto un mes antes de la demanda (ver folio 49) cumplía con su obligación de alimentos depositando S/. 1,500.00

También que gana bruto S/. 4,139.00 como Tecnólogo Médico en Radiología, del Hospital II Lima Norte- Callao “Luis Negreiros Vega”, en la Institución de ESSALUD, con los respectivos descuentos de ley dichos ingresos se reducen en el monto de S/. 3 398.45 soles.

QUINTO. - SOBRE EL OBJETO DE LA APELACIÓN.

El demandado don KENNY RICHARD ROSALES ROQUE presenta recurso de apelación contra la sentencia del Segundo Juzgado de Paz Letrado de fecha 29 de septiembre del 2017, que otorga el cincuenta y cinco por ciento (55%) del total de los ingresos por pensión de alimentos a sus tres hijos. Sostiene:

- 1.- Que, está siguiendo una segunda carrera de Derecho y Ciencias Políticas.
- 2.- Que, vive y trabaja en Lima, y menciona, no se habrían observado los gastos de vivienda, alimentación, pensiones de estudios, movilidad al centro laboral, traslado a la universidad, entre otros, que le demanda su subsistencia.
- 3.- Que, los alimentos son recíprocos, es decir de ambos padres, poniendo en autos que la madre de los tres menores, es profesional de la salud, Lic. En obstetricia, titulada en la Universidad Nacional de Tumbes.

SEXTO. - ANALISIS DEL CASO CONCRETO.

1. El padre acredita con los instrumentos de los folios 101 y siguientes, ser alumno de la Carrera Profesional de Derecho en la Universidad Privada Telesup.
2. También, el Juez aprecia positivamente su comportamiento para cumplir con la manutención de su familia incluso antes del momento de la imposición de la demanda.
3. Que, el padre intenta convencernos de que “creciendo académicamente” sus condiciones económicas serían favorables para cubrir las necesidades de sus hijos.
4. Si bien la madre es una persona joven y profesional, obligada también a contribuir con la manutención de sus hijos, no se ha acreditado que a la fecha perciba ingresos por aquella

profesión; y, cuando el padre nos pone en la eventualidad y disyuntiva de tener que elegir entre la manutención de sus hijos y sus estudios profesionales de Derecho, preferimos orientar nuestra decisión sobre la base del postulado directriz contenido en el artículo IX del Título Preliminar de la Ley 27337, que obliga al Juez a decidir poniendo por delante el interés superior del niño y adolescente.

5. El demandado no demuestra, sin lugar a dudas que sus gastos personales con el saldo restante del 45% del total de sus ingresos, pongan en peligro su subsistencia; tema distinto, al de su “crecimiento académico”.

DECISION JURISDICCIONAL

Por tales razones, el señor Juez del Segundo Juzgado Permanente Especializado en Familia de Tumbes, **FALLA: DECLARANDO INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA DE DON B; POR CONSIGUIENTE, CONFIRMARSE LA SENTENCIA VENIDA EN GRADO DE APELACIÓN; Y DEVUELVA AL JUZGADO DE ORIGEN.—DEBIENDO RECOMENDARSE AL JUZGADO DE ORIGEN, QUE EN LO SUCESIVO SE PRONUNCIE EXPRESAMENTE SOBRE EL DESITIMIENTO DEL PROCESO QUE EFECTUA LA CONYUGE EN RELACIÓN A LOS ALIMENTOS QUE LE PODRÌAN CORRESPONDER A ELLA; E INTEGRANDO EN ESTE EXTREMO, SE DISPONE QUE SE TENGA POR DESISTIDA DEL PROCESO DE ALIMENTOS UNICAMENTE A LA PERSONA DE LA CONYUGUE A Y VIGENTE EN TODO LO DEMÁS.—ADOPTA EL JUZGADO DE ORIGEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE ALIMENTOS EN EL EXTREMO DE LOS HIJOS.—NOTIFÍQUESE A LAS PARTES; DESCARGUESE DONDE CORRESPONDA Y DEVUÉLVASE AL JUZGADO DE ORIGEN; CON CARGO**

Anexo 02 Definición y Operalización de la Variable e Indicadores.

Primera Instancia.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	C A L I D A D	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No Cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No Cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No Cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No Cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple
				<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No Cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No Cumple

D E L A S E N T E N C I A	PARTE CONSIDERATIVA	POSTURA DE LAS PARTES	<p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No Cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple/No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple</p>
		MOTIVACIÓN DE HECHO	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No Cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No Cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No Cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No Cumple</p>
			<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanta</p>

			<p>MOTIVACIÓN DE DERECHO</p> <p>validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No Cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No Cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No Cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No Cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No Cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No Cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No Cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No Cumple</p>

			<p style="text-align: center;">DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No Cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No Cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No Cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No Cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple
--	--	--	--	--

Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	C A L I D A D	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN	<p>6. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No Cumple</p> <p>7. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No Cumple</p> <p>8. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No Cumple</p> <p>9. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No Cumple</p> <p>10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple</p>
				<p>6. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No Cumple</p> <p>7. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No Cumple</p> <p>8. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No Cumple</p>

	D E L A S R E N T E N C I A		POSTURA DE LAS PARTES	<p>9. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple/No Cumple</p> <p>10.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACIÓN DE HECHO	<p>6. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No Cumple</p> <p>7. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No Cumple</p> <p>8. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No Cumple</p> <p>9. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No Cumple</p> <p>10.Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No Cumple</p>

			<p>MOTIVACIÓN DE DERECHO</p>	<p>7. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No Cumple</p> <p>8. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No Cumple</p> <p>9. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No Cumple</p> <p>10. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No Cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA</p>	<p>6. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No Cumple</p> <p>7. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No Cumple</p> <p>8. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No Cumple</p> <p>9. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No Cumple</p> <p>10. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No Cumple</p>
			<p>6. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No Cumple</p>	

			<p>DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN</p>	<p>7. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No Cumple</p> <p>8. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No Cumple</p> <p>9. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No Cumple</p> <p>10.Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple</p>
--	--	--	--	---

-Anexo 03: Instrumento

LISTA DE COJETO PARA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

I. PARTE EXPOSITIVA:

1.1.Introducción

- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
- Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple**
- Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
- Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2.Postura de las partes

- Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
- Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

- Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**
- Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. **Si cumple**
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

II. DE LA PARTE CONSIDERATIVA

2.1.Motivación de los hechos

- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/**

- Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2.Motivación del derecho

- Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**
- Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple**
- Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
- Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

III. DE LA PARTE RESOLUTIVA

3.1.Aplicación del principio de congruencia

- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). **Si cumple**
- El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).
Si cumple
- El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**
- El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/**
- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2.Descripción de la decisión

- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

- El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
- El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
- Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Anexo 04: Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de Datos y Determinación de la Variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

- Aplicable: *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos		Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos		Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos		Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos		Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno		Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones						De la dimensión		
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		1	2	3	4	5				
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión						[9 - 10]	Muy Alta		
							[7 - 8]	Alta		
	Nombre de la sub dimensión						[5 - 6]	Mediana		
							[3 - 4]	Baja		
							[1 - 2]	Muy baja		

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos			Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos			Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos			Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos			Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno			Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte *considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						[17 - 20]	Muy alta	
							[13 - 16]	Alta	

								[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 ó 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 ó 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 ó 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 ó 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta						
							[7 - 8]	Alta						

	Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[17 - 20]						Muy alta
									[13-16]						Alta
		Motivación del derecho							[9- 12]						Mediana
									[5 -8]						Baja
									[1 - 4]						Muy baja
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy alta						
								[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
	Descripción de la decisión							[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango mediana, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: mediana y mediana, tanto en primera como en segunda instancia, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8]= Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 05 Cuadros Descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de Sentencia

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00415-2017-0-2601-JP-FC-02, Distrito Judicial De Tumbes - Tumbes 2022

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
I N T R O D U C C I Ó	<p>EXPEDIENTE: 00415-2017-0-2601-JP-FC-02 JUEZ: M.L.A.R ESPECIALISTA: J.C.Y DEMANDADO: A DEMANDANTE: B MATERIA: ALIMENTOS RESOLUCIÓN N° 07, 29 de Setiembre del 2017 VISTOS: La demanda del folio veintidós y siguientes, interpuesta por B, por derecho propio, y en representación de sus menores hijos X, Y, Z en contra de A, que contiene la pretensión de Cobro de Pensión de Alimentos. 1.1.- DE LA DEMANDA. Petitorio: La demandante solicita que el demandado acuda a favor de la demandante y de sus menores hijos con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente al sesenta por ciento (60%) de la remuneración total que percibe como trabajador dependiente de Essalud, la cual comprende dieciocho por ciento (18%) a favor de la menor X, dieciocho por ciento (18%) a favor del menor Y, dieciocho por ciento (18%) a favor de la menor Z y seis por ciento (6%) a favor de la demandante A, sin embargo en audiencia única varía su petitorio y reformulándolo solicita pensión de alimentos solo a favor de sus menores hijos por el veinte por ciento (20%) para cada hijo, siendo un total de sesenta por ciento (60%). Fundamentación fáctica de la demanda: 1) La demandante indica que contrajo matrimonio con el demandado por ante la Municipalidad Provincial de Tumbes, en el año dos mil quince, y como resultado de las relaciones matrimoniales</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido</i></p>									10	

<p style="text-align: center;">N</p>	<p>procrearon a los menores X, Y, Z, que al momento de la interposición de la demanda contaban con quince, nueve y cinco años de edad respectivamente. 2) Afirma que el demandado se ha descuidado moral y económicamente de los menores desde el día en que se separó, pues afirma que el demandado otorga una pensión irrisoria que apenas alcanza para cubrir con las necesidades básicas de los alimentistas, pese a que el demandado es un trabajador permanente de la Red Asistencial de Essalud, en donde se desempeña como tecnólogo médico, y percibe como remuneración mensual montos mayores a los S/. 6, 000.00 (seis mil con 00/100 soles), además de recibir todos los beneficios de ley y por pactos colectivos. 3) Expone que como madre busca el bienestar de los menores, además alega que los menores se encuentran cursando estudios en la Institución Educativa N° 001 “José Lishner Tudela”, expresando que el demandado no tiene otras obligaciones de carácter alimentario, más que las personales. 4) Finalmente expone que tuvo que retirarse del hogar ante las constantes agresiones físicas y psicológicas que sufría por parte del demandado y que en su debida oportunidad no denunció dado que procuraba la unión de su hogar, pero ante las reiteradas veces que se daban estas agresiones decidió separarse del demandado, alegando que también los menores han sufrido de la actitud violenta del demandado, por lo que acudió a la gobernación a fin de solicitar garantías personales, las mismas que fueron concedidas; expone que acudió a la DEMUNA de la Municipalidad de Ate para conciliar sobre el cobro de alimentos, la cual se frustró debido a que no llegaron a un acuerdo.</p>	<p><i>explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>													
<p style="text-align: center;">P O S T U R A D E L A S P A</p>	<p>Fundamentación jurídica de la demanda. Fundamenta su demanda en lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Política del Perú. Artículos 472°, 424°, 165°, 167°, 168°; Código Procesal Civil; Artículos; Artículo 101° y siguientes del Código de los Niños y Adolescentes. 1.2.- DE LA CONTESTACION (Folio 57 a 62). Fundamentos de la Contestación: El demandado contesta la demanda alegando lo siguiente: 1) Es verdad que producto de la convivencia con la demandante, procrearon a los menores por quien se solicita alimentos. 2) Expone que es falso que se haya descuidado moral y económicamente de sus menores hijos, ello en razón de que mensualmente deposita el monto de un mil quinientos con 00/100 soles, además afirma que el recurrente se hace cargo de los gastos de matrícula, uniforme, útiles escolares y todo respecto a la educación de sus menores hijos, asimismo que lo que percibe mensualmente como remuneración es el monto de S/. 4,139.00 (cuatro mil cientos treinta y nueve con 00/100 soles) y que, con los descuentos de ley, recibe como pensión líquida el monto de S/. 3,398.45 (tres mil trescientos noventa y ocho con 45/100 soles), por lo que es falso el monto al que se refiere la demandante. 3) Alega que la responsabilidad de prestar alimentos compete a ambos padres, afirmando que la demandante también puede contribuir en la prestación de alimentos, toda vez que es licenciada en Obstetricia y que actualmente no se encuentra trabajando. 4) Asimismo indica que tiene otros gastos que realizar de forma mensual como</p>	<p>1. <i>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</i></p> <p>2. <i>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</i></p> <p>3. <i>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</i></p> <p>4. <i>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los</i></p>					X								

R T E S	<p>es el caso de pago de arrendamiento de la habitación donde vive, teniendo en cuenta que el arrendamiento es por el monto de S/. 750.00 mensuales, por lo que afirma que el porcentaje propuesto por la parte demandante pondría en riesgo la subsistencia del demandado. 5) Finalmente expone que es falso que haya agredido física y psicológicamente a la demandante, es más expone que ha sido la demandante quien lo ha agredido, de igual forma que la demandante lo denunció por ante la Gobernación y que, por ante la Municipalidad de Ate, en la DEMUNA, trataron de conciliar sobre los alimentos y otros, pero que la conciliación se frustró.</p> <p>1.3.- ACTIVIDAD JURISDICCIONAL. Mediante Resolución número dos, de fecha dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete, obrante en el folio treinta y cinco y siguientes, se admitió a trámite la demanda y se confirió traslado al demandado, quién mediante escrito de fecha veintiséis de junio del año dos mil diecisiete, contesta la demanda; por lo que mediante resolución cuatro de fecha catorce de agosto del año dos mil diecisiete, se tiene por absuelto el traslado de la demanda y se fija fecha para audiencia única, cuya acta obra en el folio sesenta y cinco a setenta y siete; con lo que la causa queda expedita para ser sentenciada.</p>	<p><i>cuales se va resolver. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
----------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por Erika Daniela Infante Zapata

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00415-2017-0-2601-JP-FC-02, Distrito Judicial De Tumbes - Tumbes 2022

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **Muy Alta y Muy Alta**, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

	<p>1.3.- Del Principio del Interés Superior del Niño: En toda Medida concerniente al niño y adolescente, es de obligatoria observancia por parte de toda autoridad el Interés Superior del Niño, tal como lo prescribe el artículo IX del Código del Niño y Adolescente; en tal sentido, el “Interés Superior del Niño es un principio que garantiza la satisfacción de los derechos del menor; y como estándar jurídico implica que dicho interés deberá estar presente en el primer lugar de toda decisión que afecte al niño o adolescente”³.</p> <p>4.- De la Definición Legal de Alimentos: Conforme a lo previsto por el artículo 472° del Código Civil, se conceptúa los alimentos como: “(...) lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo...”. En el mismo sentido, el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo 92°, señala que constituye alimentos, lo necesario para la recreación del niño o adolescente, así como los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.</p>	<p><i>cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
<p>M O T I V A C I Ó N D E L D E R E C H O</p>	<p>1. Los Alimentos como Derecho Humano: Tal como se ha señalado en la Casación N° 2190-2003 Santa (El Peruano 30/09/04) “Los alimentos son un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”. Por tanto, el derecho a la prestación alimenticia se encuentra ligado con el derecho a la vida, integridad, libre desarrollo y bienestar de la persona.</p> <p>2. Criterios para fijar la pensión de Alimentos: Conforme a lo prescrito por el artículo 481° del Código Civil, la pretensión de alimentos contenida en la demanda debe ampararse cuando concurren los siguientes presupuestos: la existencia de un vínculo familiar entre el alimentista y el obligado, la existencia del estado de necesidad en el alimentista y las posibilidades económicas del obligado. Asimismo, deben tomarse en cuenta las circunstancias personales de ambos en especial las obligaciones a que se halla sujeto el deudor alimentario, en este caso, el demandado⁴. Así pues, la decisión a adoptar deberá tomar en cuenta el criterio de proporcionalidad establecido en la norma citada con el propósito de conseguir la justicia del caso particular.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2 Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Sí cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El</i></p>					<p>X</p>							

<p>SEGUNDO: DETERMINACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS. - En Audiencia Única llevada a cabo en el proceso se han fijado como puntos controvertidos los siguientes: 1) Establecer o Determinar las necesidades de los acreedores alimentarios, los menores X, Y, Z 2) Establecer o Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado, y si este tiene otras obligaciones de carácter alimentario que atender. 3) Establecer, el monto de pensión alimenticia a favor de los menores X, Y, Z.</p> <p>ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.</p> <p>TERCERO: SOBRE EL VÍNCULO FAMILIAR. De las actas de nacimiento que obran a folios siete a nueve, se desprende que la misma corresponde a los menores X, Y, Z, con fechas de nacimiento cuatro de septiembre del año dos mil uno, veintiocho de agosto de dos mil siete, veintidós de febrero del año dos mil once, respectivamente; en la cuales aparece como padre el ahora demandado, lo que acredita el vínculo parental entre los menores a favor de quienes se solicita los alimentos y el demandado; relación sustantiva que otorga derecho a los menores representados por su madre a solicitar alimentos e imponer obligación al demandado como su padre de asistirlos, conforme a lo dispuesto por el artículo 474.2 del Código Civil y artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>CUARTO: SOBRE EL ESTADO DE NECESIDAD DE LOS MENORES ALIMENTISTAS.</p> <p>4.1.- A nivel jurisprudencial, nuestra Corte Suprema ha establecido, con relación a los alimentos, que cuando la norma alude a las necesidades de quien los pide, ello no equivale a verificar la existencia de un estado de indigencia, y debe apreciarse teniendo en consideración el contexto social en el que vive los menores alimentistas, constituyendo el estado de necesidad de la menor una presunción legal iuris tantum⁵.</p> <p>4.2.- De igual manera, a nivel doctrinario, diversos autores han sostenido que cuando los alimentos están destinados a cubrir gastos inherentes a la subsistencia de niños, niñas o adolescentes, el Juez no requiere analizar medios probatorios referidos a su estado de necesidad, ya que dicha situación se presume, y no necesariamente es</p>	<p><i>contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Sí cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Sí cumple.</i></p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>obligación acreditarlo, dado que por su corta edad no pueden valerse por sus propios medios para cubrir sus necesidades; en tanto son sujetos de derechos que dependen de sus progenitores o de aquellas personas que son responsables de su cuidado.</p> <p>4.3.- Bajo ese contexto, conforme a las partidas de nacimiento del folio siete a nueve, fluye que X, Y, Z. a favor de quienes se solicita alimentos son menores que actualmente cuenta con 16, 10 y 06 años de edad respectivamente, atendiendo a ello se presumen sus necesidades alimentarias; puesto que, es evidente que en su condición deben consumir alimentos a diario, lo que debe realizarse en forma adecuada y balanceada, más aun considerando que actualmente se encuentran en edad de recibir educación a nivel secundaria y primaria, pues de las constancias obrantes a folios diez, once y doce, emitidas por la Institución Educativa N° 001 – José Lishner Tudela, se aprecia que este año 2017, los menores X, Y, Z, se encuentran cursando el cuarto grado de educación secundaria, quinto grado de educación primaria y primer grado de educación primaria respectivamente. Ahora, los gastos que implica sostener su educación son múltiples tales como el pago de matrículas escolares, compra de uniformes, útiles escolares, libros, entre otros; la vestimenta también es otra de sus necesidades, además, los menores deben acceder a servicios básicos de luz y agua en una vivienda adecuada que les brinde lo necesario para su adecuado crecimiento, siendo también importante que tengan acceso a recreación como parte de su desarrollo integral y la salud es un aspecto que no debe descuidarse.</p> <p>4.4.- En tal sentido, se advierte la notoria y comprobada necesidad de los menores por contar con una pensión de alimentos adecuada a fin de permitir su desarrollo en condiciones que hagan posible su existencia con decoro y dignidad; y que de esta manera en el futuro puedan valerse por sí mismos, en beneficio propio y de la sociedad.</p> <p>QUINTO: DE LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS Y OBLIGACIONES DEL DEMANDADO.</p> <p>5.1 Se tiene que estas posibilidades están relacionadas con los ingresos que obtenga el demandado, cualquiera sea su procedencia o naturaleza, los cuales le permitan atender sus necesidades como las de la prole.</p> <p>5.2 Sobre las posibilidades económicas del demandado, la demandante ha indicado que el demandado trabaja como trabajador de la Red Asistencial Essalud, como tecnólogo médico, percibiendo ingresos económicos que superan los S/. 6,000.00 (seis mil con 00/100 soles)</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mensuales, además de los ingresos por pactos colectivos; por su parte el demandado expone que si es verdad que trabaja para la Red Asistencial Essalud, sin embargo el monto que percibe es la suma de S/. 4,139.00 (cuatro mil cientos treinta y nueve con 00/100 soles) y que, con los descuentos de ley, recibe como pensión líquida el monto de S/. 3,398.45 (tres mil trescientos noventa y ocho con 45/100 soles), por lo que es falso el monto que se refiere la demandante.</p> <p>5.3 De lo manifestado por las partes y los medios probatorios aportados al proceso, se ha logrado determinar que el demandado efectivamente es trabajador de ESSALUD, teniendo el cargo de Tecnólogo Médico y como tal percibe como remuneración mensual la suma de S/. 4,139.00, tal como consta de las boletas de pago obrante a folios cuarenta y seis a cuarenta y ocho, correspondiente a los meses de marzo a mayo del año dos mil diecisiete; lo que acredita que cuenta con ingresos fijos y cuenta con capacidad económica para acudir con alimentos a favor de sus menores hijos. Al respecto, debe tenerse en cuenta que conforme a lo previsto por el artículo 481° del Código Civil, no es necesario investigar rigurosamente sobre el monto de los ingresos del obligado y debe considerarse que el demandado es una persona joven que no sufre de ninguna discapacidad que le impida laborar; por tanto, se encuentra en la posibilidad de obtener los ingresos necesarios para cumplir con su obligación.</p> <p>5.4 Sobre sus obligaciones adicionales. Fluye de los actuados que no tiene otra obligación alimentaria que atender; no obstante, el demandado ha indicado que tiene que pagar la suma de S/. 750.00 por alquiler de departamento; al respecto es necesario precisar que el referido monto no disminuye de manera considerable la capacidad económica del obligado; puesto que, pese a ello, como se ha expuesto, tiene capacidad económica.</p> <p>5.5 Cumplimiento de sus Obligaciones Alimentarias: Verificado los actuados, no hemos encontrado medio probatorio alguno que demuestre que el demandado ha venido cumpliendo antes de la interposición de la presente demanda de manera permanente e ininterrumpida con las obligaciones que tiene con sus menores hijos, lo cual debe ser observado al momento de emitir el fallo respectivo.</p> <p>SEXTO: RESPECTO AL MONTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>6.1 Sobre la base de lo expuesto en los considerandos anteriores, el monto de la pensión alimenticia debe fijarse conforme a los criterios establecidos por el artículo 481 del Código Civil, esto quiere decir, “teniéndose presente las necesidades del menor, las posibilidades del demandado y las circunstancias personales de ambos, especialmente las obligaciones a que se halle sujeto el deudor; considerando a su vez que la obligación alimentaría a favor de un menor de edad debe atenderse en primer orden y constituye una obligación que corresponde a ambos padres, desde que asumen la decisión de procrear, debiendo por tanto realizar el mayor esfuerzo para lograr los ingresos necesarios para el sostenimiento de los menores, dado que no le es posible valerse por sí mismo; debiendo anotar que el costo de vida influye en la determinación de la pensión.</p> <p>6.2 Así, se tiene que los menores, a cuyo favor se piden los alimentos, son menores de (16, 10 y 06 años de edad), contando por lo tanto con múltiples necesidades, como son su alimentación, educación, vestimenta, salud y recreación, conforme se ha señalado en el cuarto considerando; asimismo, también se ha determinado en autos, que el obligado labora como miembro de la Red Asistencial Essalud; por lo tanto tiene un ingreso fijo mensual, por lo que es capaz de generar los ingresos suficientes para acudir a sus menores hijos con una pensión de alimentos.</p> <p>6.3 Por otro lado, si bien es cierto, la madre también tiene la obligación de contribuir con la alimentación de sus menores hijos; a criterio de este despacho debe valorarse que la demandante es quién tiene a su cargo a los menores, ello implica sin lugar a dudas el cuidado permanente que realiza la demandante con sus hijos dada su corta edad, teniendo en cuenta que son tres (03) los menores; buscando con tales cuidados el desarrollo personal, social y físico de los menores alimentistas; dichos cuidados deben equipararse como un trabajo doméstico no remunerado; en ese sentido, dicha actividad deberá considerarse como un aporte económico que realiza la demandante a favor de sus menores hijos. Todo ello, nos permite concluir que la demandante si viene aportando o contribuyendo con el desarrollo personal, social y físico de los menores alimentistas. Ello conforme a la reciente modificatoria realizada al artículo 481 del Código Civil, con fecha cinco de abril del 2017.</p> <p>6.4 En consecuencia, teniendo en consideración la edad de los menores; en estricta observancia del Principio Universal de Interés</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Superior del Niño y la flexibilización que en materia de familia merecen los procesos sometidos a tutela jurisdiccional, como lo son los procesos de alimentos⁸; este Despacho considera que el porcentaje propuesto por la demandante debe ser reducido de manera prudencial, así, la pensión alimenticia a favor de los menores debe fijarse en un porcentaje del CINCUENTA Y CINCO (55%) de todos los ingresos (tengan o no carácter remunerativo), que en calidad de trabajador dependiente perciba el demandado, incluido beneficios sociales, C.T.S., asignaciones, bonificaciones, gratificaciones, bonos y demás derechos que se generen por pacto colectivo, escolaridad, utilidades, horas extras y otros derechos que perciba el demandado en su calidad de trabajador de Essalud, la cual comprende:</p> <p>VEINTE POR CIENTO (20%) a favor de la menor X, VEINTE POR CIENTO (20%) a favor del menor Y, QUINCE POR CIENTO (15%) a favor de la menor Z.</p> <p>6.5 Es necesario indicar que la presente resolución expresa solo las valoraciones esenciales y determinantes que han sustentado la decisión, dado que, las demás pruebas actuadas y no mencionadas en nada van a enervar los considerandos antes glosados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197° del Código Procesal Civil.</p> <p>SEPTIMO: DE LAS COSTAS Y COSTOS.</p> <p>Conforme lo establece el primer párrafo del artículo 412 del Código Procesal Civil: “La imposición de la condena de costas y costos no requiere ser demandada y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de la exoneración. Siendo que la demanda va ampararse estos corresponderían a la parte demandada; sin embargo, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y realizando una aplicación extensiva de lo previsto por el artículo 413° del Código Procesal Civil, debe de exonerársele de su pago.</p> <p>OCTAVO: DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS.</p> <p>La ley N° 28970, establece que serán inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios: “aquellas personas que adeuden tres (3) cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un período de tres (3) meses desde que son exigibles”, lo que se pone en conocimiento del obligado</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

mediante la expedición de la presente sentencia y conforme lo establece la propia ley en referencia.								
--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por Erika Daniela Infante Zapata

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00415-2017-0-2601-JP-FC-02, Distrito Judicial De Tumbes - Tumbes 2022

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00415-2017-0-2601-JP-FC-02, Distrito Judicial De Tumbes - Tumbes 2022

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA	<p>Por estos fundamentos, conforme al artículo 138 de la Constitución Política del Estado, impartiendo justicia en nombre de la Nación de quien emana esta potestad,</p> <p>FALLO: Declarando,</p> <p>FUNDADA EN PARTE la demanda de ALIMENTOS interpuesta por B, en representación de sus menores hijos X ,Y, Z, en contra de A; en consecuencia DISPONGO: Que el demandado acuda a favor de sus menores hijos con una pensión de alimentos, en forma mensual y adelantada EQUIVALENTE ALCINCUEENTA Y CINCO POR CIENTO (55 %) de los ingresos que en su calidad de trabajador dependiente perciba, por todo concepto, tenga o no carácter remunerativo (incluido beneficios sociales, C.T.S., asignaciones, bonificaciones, gratificaciones, bonos y demás derechos que se generen por pacto colectivo, escolaridad, utilidades, horas extras y otros derechos que perciba el demandado en su calidad de trabajador de Essalud; pensión de alimentos que</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>					X					10

<p style="text-align: center;">DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN</p>	<p>comprende y se distribuye de la siguiente forma: VEINTE POR CIENTO (20%) a favor de la menor X, VEINTE POR CIENTO (20%) a favor del menor Y, QUINCE POR CIENTO (15%) a favor de la menor Z.; pensión que rige desde el día siguiente a la fecha de notificación de la demanda.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 					X						
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por Erika Daniela Infante Zapata

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00415-2017-0-2601-JP-FC-02, Distrito Judicial De Tumbes - Tumbes 2022

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

D E L A S P A R T E S		5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por Erika Daniela Infante Zapata

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00415-2017-0-2601-JP-FC-02, Distrito Judicial De Tumbes - Tumbes 2022

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **Muy Alta y Muy Alta**, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00415-2017-0-2601-JP-FC-02, Distrito Judicial De Tumbes - Tumbes 2022

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
M O T I V A C I Ó N D E L O	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO.- Conforme al artículo 139 numeral 6) de la Constitución Política del Estado peruano, concordante con el artículo 11 del D.S. Nro. 017-93-JUS, y artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil, es principio y derecho de la función jurisdiccional, la pluralidad de instancia; principio y derecho que se encuentra ligado a la falibilidad humana y a la idea de un posible error en la resolución judicial; por consiguiente, este principio, constituye una garantía para los derechos de los ciudadanos, quienes pueden impugnar la resolución que les causa agravio y solicitar a través del recurso correspondiente, la revisión por el Superior en grado, para que sea anulada o revocada, total o parcialmente.</p> <p>En ese caso, el sujeto procesal que interpone el recurso de apelación debe fundamentar la apelación, indicar el error de hecho o derecho, precisar la naturaleza patrimonial o extra patrimonial del agravio, como su pretensión impugnatoria. Requisitos que deben ser objeto de examen del A quo, como de esta instancia.</p> <p>El Superior en grado se pronuncia sobre lo que es materia del recurso, circunscribiendo su discernimiento al extremo impugnado, lo que se manifiesta en el viejo aforismo tantum devollutum, quantum appellatum; también conocido como limitación de grado.</p> <p>SEGUNDO. - SOBRE LA NATURALEZA DEL DERECHO DE ALIMENTOS.</p> <p>La deuda alimentaria no puede conceptuarse como de naturaleza puramente</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio</i></p>					X					10

<p>S H E C H O S</p>	<p>patrimonial, aun cuando en definitiva se resuelva en una prestación de esta índole. El derecho del alimentista no constituye un elemento activo de su patrimonio, porque no es este elemento algo de que pueda disponer, un valor que aumente el patrimonio y sirva de garantía a los acreedores. No constituye siquiera un interés patrimonial o individual del alimentista al que la ley le otorgue protección, sino un interés de orden superior y familiar. Inversamente, el débito por alimentos no constituye para el obligado un elemento pasivo de su patrimonio, ya que su importe no se toma en cuenta cuando se valúa la entidad económica del patrimonio del deudor. No se da aquí, pues, ni ventaja ni carga patrimonial, porque su carácter prevalente es la naturaleza superior familiar y social de la institución que la excluye del ámbito de las relaciones individuales puras y simples de contenido económico. Abona a esta situación el hecho de que el derecho de alimentos, nace de la ley y no es voluntario, siendo inherente a la persona humana o de carácter personal e intransferible, también se extingue con la muerte de su titular.</p>	<p><i>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
<p>M O T I V A C I Ó N D E L D E</p>	<p>Por lo tanto, al tratar de ubicarlo, en la clasificación de los derechos civiles, aparece que el derecho alimentario no es un simple derecho obligacional, tiene una naturaleza sui generis. Por eso no puede ser encuadrado dentro de la clasificación clásica de los derechos patrimoniales. Con el derecho de alimentos estamos frente a una situación jurídica que corresponde a la persona humana, representada por aquella situación en virtud de la cual resulta ser un hecho cierto que aquella persona humana que invoca la tutela de este derecho, no puede valerse por sí mismo, y entonces necesita de la asistencia de otra a la que la ley le imputa aquella obligación. Se trata de amparar y garantizar la existencia de la persona misma, en su sustantividad y dignidad, rasgos que no pueden ser valorados simple y llanamente en dinero. De acuerdo con la opinión del extinto maestro Héctor Cornejo Chávez, esta Judicatura considera que el derecho alimentario (y su correlativa obligación) entra en la categoría de los derechos patrimoniales obligacionales, pero presenta algunas notas peculiares derivadas de la importancia y significación social de la familia dentro de cuyos ámbitos opera, así como del destino vital a que los mismos alimentos están dirigidos. Este derecho de alimentos tiene las siguientes notas que lo caracterizan:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Es un derecho personalísimo. 2. Es imprescriptible (de modo que en tanto exista el derecho existe la acción para pretenderlo; tema distinto a la prescripción del monto de la deuda). 	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple.</p> <p>2 Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La</i></p>					<p>X</p>							

R E C H O	<p>3. Está sujeto permanentemente a la posibilidad de revisión.</p> <p>4. El derecho alimentario no puede ser objeto de renuncia, compensación o transacción; sin embargo, las pensiones alimenticias devengadas, sí pueden ser objeto de renuncia, compensación o transacción.</p> <p>5. Es divisible.</p> <p>6. No contiene una obligación solidaria.</p> <p>7. Es inembargable.</p> <p>TERCERO. - La cuantía de los alimentos se fija por el juez teniendo en cuenta la necesidad del que los pide y la posibilidad de quien los presta, sin que sea necesaria una investigación rigurosa de los medios económicos del deudor. Por regla general, los alimentos deben ser congruos; esto es, “los que sean compatibles con el rango y condición de las partes”. Este criterio para fijar los alimentos, que responde a un sentido de equidad y proporción entre necesidad y posibilidad, de las personas que actuando como acreedor y deudor, se encuentran vinculadas en la relación sustantiva, también ha sido recogido en el artículo 481 del código civil. La regla del artículo en comento expresa: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.” Conforme al artículo 92 de la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes, se considera alimentos lo necesario para:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. el sustento o habitación. o Vestido. o Educación. o instrucción y capacitación para el trabajo. 2. Asistencia médica y psicología. 3. Recreación del niño o del adolescente. <p>También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto.</p> <p>CUARTO. - En materia de autos, son tres las personas titulares del derecho de alimentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. X, nacida el 04 – 09 – 2001, por tanto, con 16 años y meses. 2. Y, nacido el 28 – 08 – 2007, por tanto, con 10 años y meses. 3. Z, nacida el 22 – 02 – 2011, por tanto, con 06 años y meses. Se anota que la madre accionó pretendiendo el 60% de los ingresos totales, y comprendiendo también en el petitorio alimentos para ella como cónyuge además de los hijos. <p>En el folio 34, precisó mediante escrito del 17 – 05 – 2017, que para ella pretendía el 6%, y para sus hijos el 18% (a cada uno).</p>	<p><i>motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Sí cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Sí cumple.</p>												
----------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>En la audiencia única, en la conciliación, sin embargo, renuncia a su porcentaje y solicita el 20% para cada uno de sus hijos. El obligado, al contestar la demanda acredita que en efecto un mes antes de la demanda (ver folio 49) cumplía con su obligación de alimentos depositando S/. 1,500.00 También que gana bruto S/. 4,139.00 como Tecnólogo Médico en Radiología, del Hospital II Lima Norte- Callao “Luis Negreiros Vega”, en la Institución de ESSALUD, con los respectivos descuentos de ley dichos ingresos se reducen en el monto de S/. 3 398.45 soles.</p> <p>QUINTO. - SOBRE EL OBJETO DE LA APELACIÓN. El demandado don KENNY RICHARD ROSALES ROQUE presenta recurso de apelación contra la sentencia del Segundo Juzgado de Paz Letrado de fecha 29 de septiembre del 2017, que otorga el cincuenta y cinco por ciento (55%) del total de los ingresos por pensión de alimentos a sus tres hijos. Sostiene:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Que, está siguiendo una segunda carrera de Derecho y Ciencias Políticas. 2.- Que, vive y trabaja en Lima, y menciona, no se habrían observado los gastos de vivienda, alimentación, pensiones de estudios, movilidad al centro laboral, traslado a la universidad, entre otros, que le demanda su subsistencia. 3.- Que, los alimentos son recíprocos, es decir de ambos padres, poniendo en autos que la madre de los tres menores, es profesional de la salud, Lic. En obstetricia, titulada en la Universidad Nacional de Tumbes. <p>SEXTO. - ANALISIS DEL CASO CONCRETO.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El padre acredita con los instrumentos de los folios 101 y siguientes, ser alumno de la Carrera Profesional de Derecho en la Universidad Privada Telesup. 2. También, el Juez aprecia positivamente su comportamiento para cumplir con la manutención de su familia incluso antes del momento de la imposición de la demanda. 3. Que, el padre intenta convencernos de que “creciendo académicamente” sus condiciones económicas serían favorables para cubrir las necesidades de sus hijos. 4. Si bien la madre es una persona joven y profesional, obligada también a contribuir con la manutención de sus hijos, no se ha acreditado que a la fecha perciba ingresos por aquella profesión; y, cuando el padre nos pone en la eventualidad y disyuntiva de tener que elegir entre la manutención de sus hijos y sus estudios profesionales de Derecho, preferimos orientar nuestra decisión 													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sobre la base del postulado directriz contenido en el artículo IX del Título Preliminar de la Ley 27337, que obliga al Juez a decidir poniendo por delante el interés superior del niño y adolescente.</p> <p>5. El demandado no demuestra, sin lugar a dudas que sus gastos personales con el saldo restante del 45% del total de sus ingresos, pongan en peligro su subsistencia; tema distinto, al de su “crecimiento académico”.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por Erika Daniela Infante Zapata

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00415-2017-0-2601-JP-FC-02, Distrito Judicial De Tumbes - Tumbes 2022

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **Muy Alta y Muy Alta**, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00415-2017-0-2601-JP-FC-02, Distrito Judicial De Tumbes - Tumbes 2022

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA	Por tales razones, el señor Juez del Segundo Juzgado Permanente Especializado en Familia de Tumbes, FALLA: DECLARANDO INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA DE DON B; POR CONSIGUIENTE, CONFIRMESE LA SENTENCIA VENIDA EN GRADO DE APELACIÓN; Y DEVUELVA AL JUZGADO DE ORIGEN.—DEBIENDO RECOMENDARSE AL JUZGADO DE ORIGEN, QUE EN LO SUCESIVO SE PRONUNCIE EXPRESAMENTE SOBRE EL DESITIMIENTO DEL PROCESO QUE EFECTUA LA CONYUGE EN RELACIÓN A LOS ALIMENTOS QUE LE PODRÍAN CORRESPONDER A ELLA; E INTEGRANDO EN ESTE EXTREMO, SE DISPONE QUE SE TENGA POR DESISTIDA DEL PROCESO DE ALIMENTOS ÚNICAMENTE A LA PERSONA	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p>					X					10

DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN	DE LA CONYUGUE A Y VIGENTE EN TODO LO DEMÁS.—ADOPTÉ EL JUZGADO DE ORIGEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE ALIMENTOS EN EL EXTREMO DE LOS HIJOS	4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple				X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por Erika Daniela Infante Zapata

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00415-2017-0-2601-JP-FC-02, Distrito Judicial De Tumbes - Tumbes 2022

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad

Anexo 06 Declaración DE Compromiso Ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre el proceso de Alimentos contenido en el expediente N° 00415-2017-0-2601-JP-FC-02, tramitado en el segundo Juzgado de Paz Letrado, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Perú 2020

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, diciembre del 2020.



Infante Zapata, Erika Daniela
DNI N°75763930

INFORME

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	6 %
2	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	5 %

Excluir citas Activo
Excluir bibliografía Activo

Excluir coincidencias < 4%